

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POSGRADO



**“FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL
PORTILLO-UCAYALI- PERIODO 2014-2015”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA : CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ Y AGUIRRE

ASESOR : Dr. ERASMO SANTILLÁN OLIVA

HUÁNUCO - PERÚ

2018

DEDICATORIA

Con el mayor afecto y cariño, dedico la presente a mis padres por haberme apoyado y acompañado desde mi infancia hasta siempre.

También a mi esposa e hijos por ser la razón de mi existir y por su gran entendimiento,

C.A.R y A.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer al divino creador, quién me dio la vida, salud, fortaleza y sabiduría para seguir adelante.

A mi esposa, e hijos por comprenderme y esperarme con paciencia.

C.A.R y A.

RESUMEN

La presente investigación ha tenido el objetivo de determinar los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- periodo 2014-2015, el tipo básica, nivel descriptivo- explicativo, diseño no experimental en su forma transversal, muestra, **47 Funcionarios Públicos**, técnicas el análisis documental, fichaje, la encuesta. Los resultados, la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública, los encuestados, no tienen conocimiento que la entrega de información incompleta, la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios, el incumplimiento del plazo para la entrega de la información, la negativa a dar información, no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad, la incorporación del costo de producción, la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información, la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual, tiene portales que no contiene información exigida por la Ley de Transparencia, tienen conocimiento de portales con información incompleta, con información desactualizado y/o incomprensible, incumplimiento del deber de designar funcionario responsable, incumplimiento de Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, no se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos.

Palabras clave.- Ley de transparencia, acceso a la información, funcionario público

ABSTRACT

The present investigation has had the objective to determine the factors that influence in the fulfillment of the law of transparency and access to the public information in the Regional Government of Coronel Portillo-Ucayali-period 2014-2015, the basic type, descriptive-explanatory level, non-experimental design in its transversal form, shows, 47 Public Officials, techniques, documentary analysis, signing, the survey. The results, the responsibility of public officials, the transparency portal and the internal policy are the factors that influence compliance with the law of transparency and access to public information, the respondents, have no knowledge that the incomplete information delivery, the requirement of illegal or arbitrary requirements, the breach of the deadline for the delivery of the information, the refusal to provide information, the incorporation of the procedure for accessing information in the Single Text of Administrative Procedure of the entity, the incorporation of the cost of production, the non-existence of the portal for transparency and access to information, the non-existence of the portal for transparency and access to information for people with visual disabilities, has portals that do not contain information required by the Transparency Law, have knowledge of portals with incomplete information, with outdated information and / or imprensible, breach of the duty to appoint a responsible official, breach of the Transparency Law and access to Public Information, the requests for access to the information in the statistical record of case care are not registered.

Keyword.- Law on transparency, access to information, public official

RESUMO

Esta pesquisa teve por objetivo determinar os fatores que influenciam a aplicação da transparência e acesso à informação pública no Governo Regional de, nível descritivo-explicativo Coronel Portillo-Ucayali período 2014-2015, o tipo básico , projeto não experimental em sua forma transversal, mostra, 47 Funcionários Públicos, técnicas, análise documental, assinatura, a pesquisa. Os resultados, a responsabilização dos funcionários públicos, o portal transparência e política doméstica são os fatores que influenciam a execução de transparência e acesso à informação pública, os entrevistados não sabem que a entrega de informações incompletas, a demanda por exigências ilegais ou arbitrarias, faltando o prazo para entrega de informações, a recusa de dar informações, sem incorporação de acesso procedimento para informações no Texto único de procedimento administrativo da entidade, incorporando o custo produção, falta de portal de transparência e acesso à informação, a falta de portal transparência e acesso à informação para pessoas com deficiência visual, tem portais que não contêm informações exigidas pela Lei transparência tem portais de conhecimento informações incompletas, com informações desatualizadas e / ou impr ensible, abandono do dever de nomear oficial responsável, violação da Lei de Transparência e Acesso à Informação Pública, pedidos de acesso à informação não registrada no registro estatístico de casos de cuidados.

Palavras-chave.- Lei sobre transparência, acesso à informação, funcionário público

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Resumo.....	vii
Índice.....	viii
Introducción.....	xi

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del Problema.....	1
1.2 Justificación.....	5
1.3. Importancia o propósito.....	5
1.4. Limitaciones.....	6
1.5. Formulación del problema de investigación general	6
1.5.1. Problema general.....	6
1.5.2. Problemas específicos.....	6
1.6. Formulación de los objetivos.....	7
1.6.1 Objetivo general.....	7
1.6.2 Objetivos específicos.....	7
1.7. Formulación de las hipótesis.....	7
1.7.1. Hipótesis general	7
1.7.2 Hipótesis específicas.....	8
1.8. Variables.....	8
1.8.1. Variables independiente.....	8
1.8.2 Variable dependiente.....	9
1.9. Operacionalización de variables.....	10
1.10. Definición de términos conceptuales.....	11

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	15
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	15
2.2 Bases Teóricas.....	21
2.2.1 Introducción.....	21
2.3. Bases conceptuales.....	23
2.4. Bases epistemológicas.....	58

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Ámbito.....	69
3.2. Población.....	69
3.3. Muestra.....	69
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	69
3.4.1. Tipo	69
3.4.2 Nivel de investigación.....	70
3.5. Diseño de investigación.....	70
3.6. Técnicas e instrumentos.....	71
3.6.1 Técnicas.....	71
3.6.2 Instrumentos.....	71
3.7. Validez y confiabilidad del instrumento.....	71
3.8. Procedimiento.....	73
3.9. Plan de tabulación y análisis de datos.....	73

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Análisis descriptivo.....	75
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	91
4.3 Discusión de resultados.....	94
4.4. Aporte científico.....	99

Conclusiones.....	102
Sugerencias.....	104
Bibliografía.....	106
Anexos.....	112
Anexo 01. Matriz de consistencia	113
Anexo 02. Consentimiento informado	117
Anexo 03. Instrumentos	118
Anexo 04. Validación del instrumento	121
NOTA BIOGRÁFICA	132
ACTA DE DENSA DE TESIS	
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto aportar posibles soluciones frente al incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los funcionarios del Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali, durante el periodo, 2014 – 2015.

Se advierte que, en el Perú, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como otras normas conexas y complementarias constituyen el marco normativo que establece que las entidades públicas deben implementar la apertura y actualización de sus portales de transparencia, a través de los que están en la obligación de difundir la información de carácter público que les corresponda según sus funciones.

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, de fecha 02 de Junio de 2010, se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la administración pública, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información pública, mediante el uso de formatos uniformes, de fácil acceso y un lenguaje amigable.

Es así que, el doctorando, en el diario trajinar, se ha percatado que, solo el 20% de las entidades llamadas a informar sobre la atención de solicitudes de acceso a la información pública cumple con la obligación de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros. **Este incumplimiento**, principalmente, recae en Gobiernos locales, Universidades y Gobiernos Regionales.

El principio de máxima divulgación de la información es consustancial al régimen democrático, reconocido en el artículo 43° de la Constitución Política. Es por ello que nuestra Carta Política reconoce, en el artículo 2.5., que el acceso a la información pública es un derecho fundamental.

En un Estado democrático, se debe garantizar que toda información que produzca sea divulgada para que los ciudadanos y las ciudadanas conozcan y analicen si las entidades públicas están o no cumpliendo con sus obligaciones, los retos y el logro de sus metas. De esta manera, es posible que puedan identificar y prevenir actos de negligencia administrativa o de corrupción, que socavan la legitimidad y la confianza de las personas en las instituciones. En tal sentido, el presente trabajo tiene por finalidad demostrar que esto es un problema real que viene ocurriendo en plena vigencia de la Ley de Transparencia. Se advierte que, a lo largo de once años de vigencia de la normativa sobre la materia, la ciudadanía sigue presentando quejas ante la Defensoría del Pueblo, básicamente dando cuenta de la misma problemática: **incumplimiento del plazo para entregar información, la exigencia de cobros ilegales o arbitrarios, la negativa de entrega de información por excepciones no contempladas en la ley, entre otros aspectos.**

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, periodo 2014-2015, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia, la viabilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, los bases teóricos, la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, la obligación de producir o capturar información, la naturaleza jurídica del derecho a la información, seguido de las bases filosóficas, definiciones y bases epistémicas.

El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo

de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación.

El Capítulo IV: Resultados y discusión, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida en la discusión la contrastación la mostramos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de la hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

El derecho fundamental de acceso a información se encuentra protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En Latinoamérica, los que cuentan con legislación en materia de acceso a la información son: Antigua y Barbuda, Belice, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay.

En el Perú, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, así como otras normas conexas y complementarias constituyen el marco normativo que establece que las entidades públicas deben implementar la apertura y actualización de sus portales de transparencia, a través de los que están en la obligación de difundir la información de carácter público que les corresponda según sus funciones.

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, de fecha 02 de Junio de 2010, se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar (PTE) en las entidades de la administración pública, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información pública, mediante el uso de formatos uniformes, de fácil acceso y un lenguaje amigable.

En el año 2010, los ministerios informaron a la Presidencia del Consejo de Ministros que recibieron un total de 37,027 solicitudes de

información, de las que 36,379 fueron atendidas y 648 no fueron atendidas. (Fuente: Informe Anual de la PCM. Año 2010).

Los problemas más relevantes señalados por los sectores para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública son: la falta de precisión de los pedidos y ***la demora en la atención de las solicitudes por parte de las oficinas que poseen la información solicitada.*** (Fuente: Informe Anual de la PCM. Año 2010).

Sólo el 20% de las entidades llamadas a informar sobre la atención de solicitudes de acceso a la información pública cumplió con la obligación de informar a la Presidencia del Consejo de Ministros. ***Este incumplimiento, principalmente, recae en gobiernos locales, universidades y gobiernos regionales.*** (Fuente: Informe Anual de la PCM. Año 2010).

El principio de máxima divulgación de la información es consustancial al régimen democrático, reconocido en el artículo 43° de la Constitución Política. Es por ello que nuestra Carta Política reconoce, en el artículo 2.5., que el acceso a la información pública es un derecho fundamental.

Un Estado democrático debe garantizar que toda información que produzca sea divulgada para que los ciudadanos y las ciudadanas conozcan y analicen si las entidades públicas están o no cumpliendo con sus obligaciones, los retos y el logro de sus metas. De esta manera, es posible que puedan identificar y prevenir actos de negligencia administrativa o de corrupción, que socavan la legitimidad y la confianza de las personas en las instituciones.

Para el logro de estos objetivos legítimos se requiere una estrategia clara y sólida. Esta estrategia debe comprender no solo la generación de normas que garanticen el principio de máxima

divulgación y el derecho fundamental de acceso a la información pública, sino, sobre todo, el establecimiento de una institucionalidad de garantía que, encabezada por una autoridad autónoma, vele por la efectividad de las mismas.

En la última década, el Perú ha dado pasos importantes para contar con un marco normativo adecuado y coherente. Una muestra de ello es la promulgación y vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que desarrolla lo dispuesto por la Constitución Política y sirve de parámetro para controlar cualquier medida limitativa a este derecho fundamental.

Esta ley desarrolla el principio de máxima divulgación que rige la actuación de la administración estatal, el cual obliga a adoptar todas las medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el Estado y la entrega de la información que demanden las personas, salvo que las entidades públicas demuestren que la divulgación de la información afecta bienes constitucionales o derechos fundamentales protegidos por el régimen de excepciones establecido legalmente.

De esta forma, el Decreto Supremo N° 057- 2008-PCM asignó a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros diferentes funciones, como la de proponer normas y aprobar directivas en materia de funcionamiento y organización del Estado, ética y transparencia, así como las de formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.

A partir de ello, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, la cual se encuentra a cargo de la propia Secretaría de Gestión Pública de la PCM y tiene entre sus objetivos específicos asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el

desempeño de las entidades. Para alcanzar dichos objetivos, se aprobó el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016, el cual establece acciones para perfeccionar y difundir el marco institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, diseñar la base normativa para contar con una política de datos abiertos del Estado y, reformular el marco normativo para promover la participación ciudadana en política y gestión pública.

Así como es importante el establecimiento de un marco normativo y una política pública, estos aspectos deben ser articulados por mecanismos institucionales garantes de la organización y actuación transparente de las entidades públicas, a nivel nacional, así como del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, un conjunto de esfuerzos y acciones a nivel gubernamental han contribuido a organizar de mejor manera la atención de solicitudes de acceso a la información pública y aumentar sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

No obstante los avances identificados, la Defensoría del Pueblo advierte la necesidad de generar consensos para que opere una reforma del modelo institucional de garantía de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

A lo largo de once años de vigencia de la normativa sobre la materia, la ciudadanía sigue presentando quejas ante la Defensoría del Pueblo, básicamente dando cuenta de la misma problemática: **incumplimiento del plazo para entregar información, la exigencia de cobros ilegales o arbitrarios, la negativa de entrega de información por excepciones no contempladas en la ley, entre otros aspectos.**

Frente a este problema, es que se plantean las siguientes interrogantes:

1.2. Justificación

La Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, constituyó un paso importante para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información y asegurar el principio de máxima divulgación. Esta Ley estableció un modelo institucional de garantía que lleva once años de funcionamiento.

Una característica esencial de todo Estado Democrático y Constitucional es la publicidad de sus actos y la transparencia de la administración estatal en la gestión de los asuntos públicos. Ello implica que los funcionarios públicos rindan cuentas sobre las decisiones que adoptan y que las personas puedan solicitar y acceder a la información completa y veraz que debe obrar en las entidades públicas.

1.3. Importancia o propósito

La investigación es importante porque, la transparencia en la gestión pública contribuye a prevenir la corrupción, fortalecer el vínculo entre el Estado y la población, y promover la vigilancia ciudadana.

En ese sentido, este trabajo encuentra su justificación, no sólo en la problemática in situ, sino también en el cumplimiento y ejecución de la norma nacional existente en esta materia (Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) que es de estricto cumplimiento, por lo que con el desarrollo del presente trabajo de tesis se pretende evaluar su atención (situación de los funcionarios responsables de entregar y publicar información), y determinar si se ha brindado la protección del Derecho Fundamental de Acceso a la Información en el Gobierno Regional de Ucayali durante el Periodo 2014 – 2015.

Así mismo la información previa sobre el funcionamiento de esta temática afianza nuestra convicción de que es necesario que el Estado peruano cuente con un órgano garante y especializado que concentre las acciones de promoción, capacitación, asesoría, fiscalización y sanción y, sobre todo, que actúe —en forma externa a las entidades públicas— cuando las personas consideren que su solicitud de

información no ha sido atendida de conformidad con las normas de transparencia y acceso a la información pública.

1.4. Limitaciones

Las limitaciones para realizar la investigación son mínimas, puesto que sólo se tratan de trabas de carácter burocrático relacionadas a la búsqueda de los registros de solicitudes, seguimiento y aseguramiento de la información final brindada a los solicitantes, o la situación técnica del portal informativo del Gobierno Regional de Ucayali, relacionadas a las exigencias normativas.

1.5 Formulación del problema de investigación general

1.5.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 - 2015?

1.5.2. Problemas específicos

1. ¿Será la responsabilidad de los funcionarios públicos, el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?
2. ¿Será el portal de transparencia, el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali?
3. ¿Será la política interna, el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1 Objetivo general

Determinar los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 - 2015

1.6.2 Objetivos específicos

1. Identificar si la responsabilidad de los funcionarios públicos, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.
2. Evaluar si el portal de transparencia, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.
3. Verificar si la política interna, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

1.7. Formulación de las hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

Ha: La responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 – 2015.

Ho: La responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna no son factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 – 2015.

1.7.2. Hipótesis específicas

Ha1: La responsabilidad de los funcionarios públicos, es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Ho1: La responsabilidad de los funcionarios públicos, no es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Ha2: El portal de transparencia, es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Ho2: El portal de transparencia, es factor que no influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Ha3: La política interna, es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Ho3: La política interna, es factor que no influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

1.8. Variables

1.8.1. Variables independiente

Cumplimiento de la Ley de Transparencia

Dimensiones

a) Responsabilidad de los Funcionarios Públicos

Indicadores

- Entrega de información incompleta
- Exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios.
- Incumplimiento de plazo para entregar información.
- Negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa.
- No incorporación de procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad.
- No incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

b) Portal de Transparencia

Indicadores

- Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la Información.
- Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual.
- Portales que no contiene información exigidas por la ley.
- Portales con información incompleta, desactualizado y/o incomprensible.

c) La Política Interna

Indicadores

- Incumplimiento de deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia.

1.8.2 Variable dependiente:

Acceso a la Información Pública

Dimensiones

- a) Ley de Transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806).

Indicador

Incumplimiento de la Ley.

b) Registro estadístico de atención de casos

Indicador

Solicitudes de acceso a la información pública.

1.9. Operacionalización de Variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	instrumento
Variable Independiente Cumplimiento de la Ley de Transparencia	a) Responsabilidad de los Funcionarios Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Factores influyentes • Entrega de información incompleta • Exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios. • Cumplimiento de plazo para entregar información. • Negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa • No incorporación de procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad. • No incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 	Escala
	b) Portal de Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la Información. • Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual. • Portales que no contiene información exigidas por la ley. • Portales con información incompleta • Portales con información desactualizado y/o incomprensible. 	
	c) La Política Interna	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia. 	
Variable dependiente Acceso a la Información Pública	a) Ley de Transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806).	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de la Ley. 	Escala
	b) Registro estadístico de atención de casos	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de acceso a la información pública. 	

1.10 Definición de términos operacionales

- **La ley de transparencia**

La Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece una serie de principios éticos generales y también de obligaciones concretas para los miembros del Gobierno, los altos cargos de la Administración General del Estado y de las entidades del sector público estatal. Es decir esta norma obliga a los políticos a informar en qué gastan el dinero público y permite a los ciudadanos consultar a través de una web las subvenciones, los contratos o los sueldos de los cargos públicos, así como solicitar más información. Tras las aportaciones ciudadanas, se amplió la información económico-presupuestaria que debe hacerse pública, entre la que se incluyó lo relativo a los contratos públicos. Además, se estableció la obligatoriedad de hacer públicos los informes de auditoría y fiscalización, así como más datos sobre los contratos, entre los que deberán incluirse los contratos menores.

- **Información Pública**

El concepto etimológico “INFORMAR” proviene del latín “*nuntio-are*” que significa dar una noticia, anunciar, dar a conocer, hacer saber, comunicar como indica **SEGURA MUNGUÍA**; en tanto “COMUNICAR” deriva del latín “*communico-are*” que significa poner en común, tener en común, comunicar, compartir, repartir, participar.

La información pública es aquella que ha sido creada u obtenida por las entidades de la administración pública o que posee o que se encuentre bajo su control. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 10º) ha establecido que también se considera como información pública.

- **Portal de la transparencia**

Es la plataforma a través de la cual se podrá acceder a la información de la Administración General del Estado, conteniendo igualmente estadísticas acerca de la información que los ciudadanos soliciten con mayor frecuencia en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- **Transparencia**

El vocablo transparencia, alude a la cualidad de transparente, palabra que proviene del latín *trans-*, a través y *parens, -entis*, que aparece; dicese del cuerpo a través del cual pueden verse los objetos claramente. Así la palabra *transparencia* indica claridad, limpieza, diafanidad, y éstos sinónimos a su vez, se refieren a la buena opinión y fama que resulta del nombre y de los hechos de alguna persona; a la integridad con que se procede en los negocios, a la rectitud de intención, al buen obrar, a la hombría de bien.

- **Sujeto pasivo**

Es el que tiene a su cargo el deber de proporcionar la información solicitada, es decir, el sujeto obligado.

- **Sujeto activo**

Es el titular del derecho de acceso a la información pública, es “toda persona”, sin importar su nacionalidad ciudadanía o lugar de residencia

- **Ética**

La ética aplicada al ejercicio del derecho se denomina *deontología jurídica*. La palabra *deontología* es de origen griego y significa “tratado o estudio del deber”. El neologismo se debe, a Jeremías Bentham: su libro *Deontology of the Science of Morality* se publicó en Londres en 1834, dos años después de su muerte, según **Pérez Valera,**

Un concepto más de ética jurídica es el que nos proporciona Villoro Toranzo, donde nos inicia en la deontología jurídica, como la ética profesional de los juristas, para evitar abusos elevar el nivel moral y mantenerlo alto, de acuerdo a **Hernández Romo**

- **Responsabilidad**

Como ya se habrá podido deducir, el panorama ante el que se encuentra la Teoría General del Derecho a la hora de llevar a cabo la reconstrucción del concepto jurídico de responsabilidad, se caracteriza por la **ambigüedad** y la **vaguedad** del concepto «responsabilidad». La ambigüedad del concepto jurídico de responsabilidad responde al hecho de que se manifiesta con distintos significados. Así, puede observarse cómo aparece entre dos polos, responsabilidad penal y responsabilidad objetiva, que realmente tienen pocos elementos en común. Junto a la ambigüedad, la otra característica, del concepto de «responsabilidad» que nos presenta el análisis del Derecho positivo es la vaguedad. Este carácter se comprueba en que, siendo cierto que aparecen tres tipos de responsabilidad que pretenden tener características distintas, algunas de ellas no parece que terminen de estar claramente definidas. Para explicar esta idea, me centraré en los dos polos del concepto de responsabilidad: la responsabilidad penal y la responsabilidad objetiva. Entre ambas se genera una zona intermedia, que en buena medida está cubierta por la responsabilidad civil. La responsabilidad penal es la única manifestación que podría considerarse que escapa a la calificación de vaga. No obstante, tanto la puesta en cuestión del sistema de culpabilidad sobre el que se sustenta como los ataques a la idea de reproche han contribuido a desdibujar alguno de sus perfiles, como puede ser el reproche, que pese a seguir vigente ha tenido que adaptarse a nuevas teorías y finalidades. Pese a ello, puede seguir afirmándose que es la manifestación de la responsabilidad que mantiene más marcados sus límites. Finalmente, la responsabilidad civil objetiva, que en principio debía constituir una manifestación bien definida, tampoco escapa a ciertas vaguedades.

Esto se debe a que ciertas responsabilidades que hoy son configuradas por la jurisprudencia y la doctrina como objetivas o cuasi objetivas no terminan de abandonar las referencias a la culpa, ya sea in vigilando, in educando, in eligendo, etc. Con lo que parece no terminar de definirse como una responsabilidad pura sin culpa, al no llegar a asumir la satisfacción de los criterios de imputación objetiva como único criterio de imputación subjetiva, renunciando a todos los demás. Así pues, en este campo de ambigüedad y vaguedad es donde ha de desenvolverse la Teoría General del Derecho a la hora de intentar reconstruir el concepto jurídico de responsabilidad.

- **Participación ciudadana**

Entendemos por participación ciudadana, el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas. Esto recibió reconocimiento legal en nuestro país con la entrada en vigencia de la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que incorporó en nuestra legislación la afirmación de que “el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones”.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Habiendo revisado los antecedentes tanto a nivel nacional como regional, no se han encontrado trabajos similares y/o iguales a la presente investigación, por lo que considero que la presente investigación tiene carácter de inédito.

2.1.1 Antecedentes Internacionales

A. IRAHETA MORENO, ROGELIO EDGARDO, tesis denominado **“El derecho de libertad, en su modalidad de libertad de acceso a la información pública: un valor superior o un derecho fundamental. Realidad y efectos en los estados democráticos;** Universidad de Castilla-La Mancha, año diciembre de 2015; siendo las siguientes conclusiones:

- Poner en perspectiva ambos derechos: el de libertad de acceso a la información pública y el de la intimidad; pues los dos deben ser objeto de regulaciones específicas en todos los países del hemisferio. Pero de conformidad con mi tesis cualquier ley de regulación de datos personales o reforma, debe ser pensada y adecuada al principio de máxima publicidad en materia de información.
- Promover que la regla general en materia de información en poder del Estado, debe ser la publicidad, y la excepción, lo reservado, lo clasificado, lo secreto.
- Esta tesis pretende exhortar a los países que no cuentan con una legislación al respecto, o que solo cuentan con leyes de regulación de datos, que legislen sobre el tema en forma armónica y consecuente con la nueva realidad económica mundial, tomando en consideración las experiencias vividas por otros países que han avanzado más sobre este derecho fundamental.

- Señalar con claridad que todo Estado está en la obligación de transparentar la actuación de sus gobiernos y de sus funcionarios, poniendo a la disposición de los ciudadanos que los eligieron, toda la información relativa a su gestión, pues un pueblo que no tiene acceso a la información, no puede considerarse verdaderamente democrático.
- Impulsar una cultura de transparencia, combate a la corrupción e impunidad que conlleve la creación o reforma de leyes de acceso a la información pública eficaces y positivas, que permitan cambiar el entorno y realidad actual de muchos países en la búsqueda de una verdadera democracia, dejando atrás la cultura de la opacidad y el secretismo de la cosa pública.
- Finalmente, exhortar que de una forma u otra, según la realidad jurídica y cosmovisión de cada país, se considere a la libertad de acceso a la información pública, como un derecho humano fundamental, positivo y vigente; se modernicen y sometan a la nueva tendencia y realidad mundial de transparencia en la gestión pública y de acceso a la información; o en todo caso, reconozcan la prevalencia de los tratados internacionales que regulan la materia; y, consideren a este nuevo derecho como un valor superior, necesario e imprescindible para el desarrollo democrático, económico, social y de cambio generacional.

B. MANUELA GARCIA TABUYO; tesis denominado **“La ley de acceso a la información pública: cumplimiento de las obligaciones de transparencia online en el ámbito local Latinoamericano”**, de la Universidad de Almeira, año junio de 2013; siendo sus conclusiones:

- Actualmente vivimos en una época en la que la información se constituye como el eje principal de la vida. Pero la información no es una necesidad solamente para las personas, sino que es una parte esencial de la buena forma de cualquier gobierno. Los malos gobiernos dependen del secreto para sobrevivir y en un ámbito de secretismo prosperan la ineficiencia, el despilfarro y la corrupción, generando desconfianza en las instituciones.

- En un contexto de pérdida de confianza y credibilidad en las instituciones públicas, las políticas de acceso a la información pública y la participación en la creación de políticas públicas, son aspectos esenciales de la gestión de los organismos públicos. La transparencia y la rendición de cuentas son ampliamente consideradas en la literatura como mecanismos para recuperar la confianza y la credibilidad en las entidades públicas.
- El acceso a la información pública es la base fundamental para la consecución de la transparencia, por lo que la regulación de este derecho a la información, ha tenido un auge importante en las últimas décadas.
- En esta tesis se analiza la divulgación de información realizada por el gobierno local de Latinoamérica, realizando inicialmente una revisión de la situación a nivel internacional de las leyes que regulan el acceso a la información.

C. ALFONSO HERNÁNDEZ GODINEZ; tesis denominado **“El acceso a la información pública Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación”** de la UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID año Febrero de 2010; siendo sus conclusiones:

- La libertad de expresión que había sido dotada de un contenido a favor de las personas para estar informados de hechos noticiosos y de expresar sus ideas, ha ido fortaleciéndose respecto de un derecho más general, es decir, ahora también estamos en presencia de un derecho a la información que contiene los elementos a comunicar, recibir y divulgar información, que por la vía interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recientemente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el núcleo del derecho a la información también se encuentra el derecho de acceso a la información pública.
- Los Estados que se consideren democráticos, deben, entre otros aspectos, tener garantizado a favor de cualquier persona el derecho de acceso a la información pública. Lo anterior, permitirá

una participación más activa en los asuntos públicos y coadyuva para que el Poder Público lleve a cabo una política de Estado a favor de la transparencia y la rendición de cuentas, de esta manera se evalúa de manera constante el ejercicio del Poder.

- En la Unión Europea podemos encontrar más signos positivos que nos permiten argumentar a favor de la naturaleza fundamental del derecho de acceso a la información, que las razones para negarlo. En efecto, entre otros signos nos encontramos con la evolución normativa en la Unión Europea, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y las aportaciones de las tradiciones constitucionales de los Estados miembros. Con el reconocimiento del derecho de acceso a la información en el Tratado de Ámsterdam, en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Tratado por el que se creaba una Constitución para la Unión, comienzan a surgir las opiniones sobre el carácter fundamental del derecho y su evidente constitucionalización. Lo anterior, no sólo por los instrumentos donde se reconoce el derecho, que ya es mucho, sino porque se avanza en los sujetos obligados, cambia el concepto de documento, desaparecen algunas figuras como la regla del autor y las excepciones o límites al derecho de acceso son cada vez menos impactantes; el lugar donde se encuentre reconocido un derecho dentro de los Tratados de la Unión Europea, no es necesariamente un parámetro para otorgarle un carácter fundamental. Lo anterior, queda demostrado cuando el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su actividad jurisdiccional se ha preocupado más por el contenido y alcance que deben tener algunas instituciones jurídicas que les ha dotado de carácter fundamental, en virtud del reconocimiento que hacen las tradiciones constitucionales de los Estados miembros de la Unión.
- Que el derecho de acceso a la información sea de carácter fundamental traería aparejadas varias consecuencias que fortalecería la toma de decisiones de las instituciones de la Unión

Europea y permitiría una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, de manera que se lograría esa proximidad con los ciudadanos. Entre otras consecuencias podemos señalar que los sujetos obligados a permitir el acceso a los documentos serían todas las instituciones de la Unión, es decir, su impacto sería horizontal y vertical; el derecho de acceso seguiría ganando contenido frente a los límites de acceso; la protección del derecho de acceso en caso de su vulneración por alguna institución de la Unión se reforzaría y obligaría a que los Estados miembros de la Unión adopten medidas de mayor transparencia y de acceso a la información, de manera que se pueda alcanzar una mayor uniformidad en toda la Unión.

- La libertad de expresión es un derecho distintivo de los Estados democráticos consientes de la existencia del pluralismo que hace posibles otros derechos, como el de participación. Esta libertad de expresión permite la posibilidad de manifestar nuestros pensamientos, opiniones o juicios de valor sobre aquellos asuntos públicos, sólo de esta manera existirá una opinión pública libre como pilar fundamental de la democracia; dentro de la libertad de expresión se reconoce el derecho a comunicar y recibir información, en donde el titular no sólo son los periodistas, sino todos los individuos, y de ese derecho se desprende el derecho de acceso a la información pública.
- El artículo 20.1.d) de la Constitución de España no establece que sólo un sector de la sociedad tenga este derecho, tampoco se excluye a nadie, sólo se dice que se reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión; el derecho a comunicar información implica dar a conocer hechos con relevancia pública, es decir, hechos que importen a la colectividad, hechos que tengan carácter noticioso. Por su parte, el derecho a recibir información no sólo es la otra cara del derecho de comunicar, sin audiencia parece que no tendría sentido hablar del derecho de comunicar sino que constituye la oportunidad para que los individuos

investiguen la fuente de información de manera directa; el artículo 20.1.d) de la Constitución de España contiene las facultades de comunicar y recibir información u opiniones, lo que da lugar a la existencia del derecho a la información. Sin embargo, sería deseable que también reconociera la facultad de investigar.

- El artículo 105.b) de la Constitución de España permite el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, lo que ha hecho suponer que en este artículo se ubica la facultad de investigar, misma que complementa al artículo 20.1.d) para contemplar los tres elementos que se adjudican al derecho a la información; el objeto del derecho de acceso reconocido en el artículo 105.b) de la Constitución española es permitir la consulta de los archivos y registros administrativos, por lo tanto éstos se convierten en un factor indispensable para la realización del derecho de acceso. Sin archivos no es posible consultar las fuentes directas de los actos de Gobierno, por ello se debe fortalecer con mucha fuerza la existencia de archivos que den razón de los actos de los órganos de gobierno; el titular del derecho de acceso a los archivos y registros administrativos son los ciudadanos españoles que tienen a salvo sus derechos políticos. Lo anterior en términos del reconocimiento que hace el artículo 105.b) de la Constitución de España. No obstante lo anterior, de una interpretación sistemática de la Constitución y de los avances que han tenido en algunas leyes que tratan este derecho, se puede ir construyendo la titularidad a todos los individuos; el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos del artículo 105.b) de la Constitución española, sólo obliga a quienes están frente a las funciones administrativas ejecutivas y no a la de otros poderes, como las Cortes Generales, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional. La obligación que recae en el Gobierno que ejerce las funciones ejecutivas consiste en mantener actualizados los archivos y registros administrativos y en permitir su consulta a los ciudadanos, bien para acudir a la

fuente directa de un proceso administrativo o porque desean verificar sus datos personales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Introducción

En la última década, el Perú ha dado pasos importantes para contar con un marco normativo adecuado y coherente. Una muestra de ello es la promulgación y vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que desarrolla lo dispuesto por la Constitución Política y sirve de parámetro para controlar cualquier medida limitativa a este derecho fundamental.

Esta ley desarrolla el principio de máxima divulgación que rige la actuación de la administración estatal, el cual obliga a adoptar todas las medidas que garanticen y promuevan la transparencia en el Estado y la entrega de la información que demanden las personas, salvo que las entidades públicas demuestren que la divulgación de la información afecta bienes constitucionales o derechos fundamentales protegidos por el régimen de excepciones establecido legalmente.

De esta forma, el Decreto Supremo N° 057- 2008-PCM asignó a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros diferentes funciones, como la de proponer normas y aprobar directivas en materia de funcionamiento y organización del Estado, ética y transparencia, así como las de formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.

A partir de ello, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, la cual se encuentra a cargo de la propia Secretaría de Gestión Pública de la PCM y tiene entre sus objetivos específicos asegurar la transparencia, la participación, la vigilancia y la colaboración ciudadana en el debate de las políticas públicas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el

desempeño de las entidades. Para alcanzar dichos objetivos, se aprobó el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013-2016, el cual establece acciones para perfeccionar y difundir el marco institucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, diseñar la base normativa para contar con una política de datos abiertos del Estado y, reformular el marco normativo para promover la participación ciudadana en política y gestión pública.

Así como es importante el establecimiento de un marco normativo y una política pública, estos aspectos deben ser articulados por mecanismos institucionales garantes de la organización y actuación transparente de las entidades públicas, a nivel nacional, así como del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, un conjunto de esfuerzos y acciones a nivel gubernamental han contribuido a organizar de mejor manera la atención de solicitudes de acceso a la información pública y aumentar sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

No obstante los avances identificados, la Defensoría del Pueblo advierte la necesidad de generar consensos para que opere una reforma del modelo institucional de garantía de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública.

A lo largo de once años de vigencia de la normativa sobre la materia, la ciudadanía sigue presentando quejas ante la Defensoría del Pueblo, básicamente dando cuenta de la misma problemática: ***incumplimiento del plazo para entregar información, la exigencia de cobros ilegales o arbitrarios, la negativa de entrega de información por excepciones no contempladas en la ley, entre otros aspectos.***

El principio de máxima divulgación de la información es consustancial al régimen democrático, reconocido en el artículo 43° de la Constitución

Política. Es por ello que nuestra Carta Política reconoce, en el artículo 2.5., que el acceso a la información pública es un derecho fundamental.

Un Estado democrático debe garantizar que toda información que produzca sea divulgada para que los ciudadanos y las ciudadanas conozcan y analicen si las entidades públicas están o no cumpliendo con sus obligaciones, los retos y el logro de sus metas. De esta manera, es posible que puedan identificar y prevenir actos de negligencia administrativa o de corrupción, que socavan la legitimidad y la confianza de las personas en las instituciones.

Para el logro de estos objetivos legítimos se requiere una estrategia clara y sólida. Esta estrategia debe comprender no solo la generación de normas que garanticen el principio de máxima divulgación y el derecho fundamental de acceso a la información pública, sino, sobre todo, el establecimiento de una institucionalidad de garantía que, encabezada por una autoridad autónoma, vele por la efectividad de las mismas.

2.3 Bases conceptuales

La ley de transparencia y acceso a la información pública

La Ley 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública, fue publicada el 3 de agosto del 2002, y modificada por la Ley 27927. Su Texto Único Ordenado se aprobó a través del Decreto Supremo 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril del 2003. Posteriormente, se aprobó su reglamento a través del Decreto Supremo 072-2003-PCM, publicado el 7 de agosto del 2003.

La Ley de transparencia y acceso a la información pública precisa que las entidades públicas deberán brindar la información solicitada por los ciudadanos. De no mediar respuesta en los plazos establecidos por la ley el solicitante puede considerar denegado su pedido.

No pueden exigirse pagos especiales por concepto de “derecho de búsqueda o de información”, pues sólo deberá pagarse el costo real de la fotocopia o de la impresión del documento solicitado.

Este derecho no es absoluto. Las excepciones pueden estar referidas a informaciones que afectan la intimidad, la seguridad nacional, el secreto bancario, la reserva tributaria y las que expresamente se excluyen por ley.

La Ley distingue tres tipos de información excluida: (a) secreta –ámbito militar y de inteligencia; (b) reservada –ámbito policial y de relaciones exteriores y; (c) confidencial –intimidad, secreto bancario, reserva tributaria, etc.

Además, la Ley contiene un conjunto de disposiciones que tratan de promover la transparencia; y es que el Estado no sólo debe entregar la información que le soliciten, sino además, debe dictar medidas que pongan a disposición de la ciudadanía la información y que garanticen el escrutinio público. Así, se establecen diversas obligaciones a las entidades públicas. Entre ellas destacan:

- La designación de un funcionario responsable en cada entidad de entregar la información, así como de un funcionario responsable de elaborar los portales de Internet;
- La obligación de prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información;
- La obligación de contar con Portales de Transparencia que difundan en los plazos previstos por la ley a través de Internet los datos generales de la entidad que incluyan las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos; las adquisiciones de bienes y servicios que realicen; y la información adicional que la entidad considere pertinente;
- La prohibición de destruir la información que posea la entidad;
- La obligación de la Presidencia del Consejo de Ministros de remitir un informe anual al Congreso dando cuenta de las solicitudes de

información atendidas y no atendidas de todas las entidades de la Administración Pública.

Información pública

De acuerdo a la Real Academia Española, “INFORMACIÓN” implica la “acción o efecto de informar o informarse” y, según Campbell, dicho término ha sido motivo de estudio y múltiples conceptualizaciones que se remontan a la Edad media hasta llegar a nuestros días, **CAMPBELL, J (1989)** analizando este “insumo imprescindible”, que representa la información para el ser humano, que le permite también tomar conciencia y contacto con el mundo que lo rodea, percibiendo a través de los sentidos, dando significación a las cosas, sumando datos que posibilitan evaluar, efectuar elecciones, decidir y de esta manera realizar desde los actos más triviales y cotidianos hasta las elaboraciones más elevadas y abstractas.

Desde el punto de vista Jurídico, **Ponzetti de Balbinc (1985)**, nos dice que, el derecho a la información, ha sido concebido como “todo haz de derechos y libertades que se dirigen a la expresión y a la comunicación pública de las ideas y de las noticias”, conforme surge de un paradigmático fallo en el que expidió la Corte Suprema de la Nación argentina. **DUHALDE, E.L y ALEN, L. (1999)** dice que, este derecho humano fundamental....comprende tres elementos principales: la búsqueda (o investigación), la recepción y la difusión de la información”

“Cualquier tipo de documentación, financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de las reuniones oficiales”.

Así, la documentación producida por un particular, pero que fue financiada por el presupuesto del gobierno regional o del gobierno local, sobre cuya base se deba adoptar una decisión administrativa, incluyéndose las actas de reuniones oficiales, constituye también información pública. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha

comprendido de modo más amplio lo que debe considerarse información pública, extendiéndolo incluso a cualquier documento que esté en posesión y que sea utilizado por la entidad pública en sus decisiones. El citado Tribunal nos dice que:

“Lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como información pública no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva”.

También, es considerada información pública aquella producida o que poseen las empresas públicas o las empresas privadas que prestan servicios públicos, referida a las características de los servicios públicos, las tarifas y las funciones administrativas que le han sido encargadas. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha afirmado lo siguiente:

“La publicidad de la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción”.

En ese sentido, hay que tomar en cuenta la presunción de que toda la información que se encuentra en poder de un gobierno regional o un gobierno local es pública, a menos que alguna información específica pueda encontrarse dentro de los supuestos de excepción.

Obligación de producir o capturar información

El Estado está obligado a entregar la información que ha producido o capturado, pero también aquella que está en la obligación legal de producir o capturar.

A este respecto, por ejemplo, la CIDH ya ha señalado la obligación del Estado de producir informaciones estadísticas desagregadas por colectivos vulnerables. En efecto, en su informe de *Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la CIDH señaló que “la obligación del

Estado de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir. La producción de información debidamente desagregada, a efectos de determinar estos sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad”.

Naturaleza Jurídica del “Derecho a la información”

Así, encontramos a Braibant, para quien el derecho a la información “sería una libertad pública a disposición de los ciudadanos; bifurcándose en un derecho de acceso a la documentación pública referido a la libertad individual y el derecho propiamente a la información, el de la libertad pública, siendo ambos elementos del “derecho a saber”,.

En México, **E. Villanueva, E. (2003)**, ha expresado que el derecho de acceso a la información pública no es una concesión graciosa, sino un derecho subjetivo. Por su parte, la SUPREMA CORTE DE MEXICO se ha expedido también dándole al derecho de acceso a la información, el carácter de garantía individual que, por tanto, debe ser garantizada por el Estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 6. Mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de julio de 2007, siendo el actual Presidente De México Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se adiciono un segundo párrafo al artículo 6° Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Objeto del derecho

El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo la custodia, administración o tenencia del Estado; la

información que el Estado produce, o la información que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios públicos, y de quienes administran fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones.

En términos del Comité Jurídico Interamericano, en la resolución citada sobre Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información, el derecho de acceso a la información “se refiere a toda la información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda [la información del Estado] que es controlada y archivada en cualquier formato o medio”.

En este sentido, la Sentencia T/473/92 de la Corte Constitucional de Colombia, ha indicado que el término “documento público” o “información pública” no debe contraerse a la información que ha sido producida por el Estado exclusivamente, sino a todo documento que el Estado administre o archive, con excepción de aquellos reservados por una disposición expresa de una ley.

La información es un derecho

El derecho al acceso a la información pública es un derecho humano. Es decir que por nuestra simple condición de seres humanos, todos nosotros lo poseemos. Por ello, recibe especial protección por parte del Estado. Basta con hojear la Constitución y fijarse en el artículo 2º, donde se señala que toda persona tiene derecho a:

“Solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (...)”

Pero este derecho no sólo está garantizado en este artículo, sino que nuestra Constitución también contempla la Acción de Habeas Data. Ésta es una acción de garantía, es decir, un proceso constitucional que tiene por objeto la tutela jurisdiccional de derechos constitucionales tales como el acceso a la información. El Habeas Data es entonces el mecanismo a través del cual podemos solicitar judicialmente que se garantice nuestro derecho de acceso a la información cuando consideramos que éste está siendo vulnerado.

El derecho al acceso a la información pública está regulado por la Ley N° 27806, ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la ley aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM.

Contenido del derecho de acceso a la información

El acceso a la información pública constituye un derecho fundamental reconocido expresamente por la Constitución (art. 2, inc. 5) en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. (...)”

Que se trate de un derecho fundamental significa:

- Que garantiza una acción: la facultad de toda persona a acceder a información de las entidades públicas.
- Que los sujetos obligados son todas las entidades públicas; en nuestro caso, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Si los funcionarios públicos del gobierno regional o del gobierno local omiten su deber de proveer información pública cuando les ha sido solicitada, ellos pueden ser obligados coercitivamente a cumplir tal deber, por ejemplo, a través de un proceso de hábeas data. Por otra parte, podrían ser sancionados penalmente y disciplinariamente

El marco normativo que desarrolla el derecho de acceso a la información pública comprende las siguientes normas: » La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único

Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. » El Reglamento de esta Ley, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, parcialmente modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM. Este derecho implica la facultad de toda persona de acceder a cualquier información pública, cuando ella la solicita, sin que sea necesario justificar su pedido. Este derecho garantiza:

- Solicitar, sin expresión de causa, la entrega de información pública.
- Recibir la información verdadera, actual, clara y completa, dentro del plazo legal y con el pago del costo correspondiente. El Tribunal Constitucional, sobre el caso Rodríguez Gutiérrez ha afirmado al respecto que:

“El contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no solo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. (...) A criterio del Tribunal, no solo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada.”

Limitaciones del derecho de acceso a la información

Tal como se explicó al inicio de este capítulo, todas las autoridades públicas y demás sujetos obligados por el derecho de acceso a la información deben regirse por el principio de máxima divulgación (*supra* 2.1). En el mismo apartado, observamos que para garantizar la preeminencia del principio de máxima divulgación en el desarrollo de la gestión pública –como una de las garantías fundamentales para que el derecho de acceso a la información cumpla adecuadamente con las finalidades para las que fue creado– es necesario que este derecho se encuentre sujeto a un régimen muy limitado de excepciones.

En efecto, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana y con la interpretación que la Corte Interamericana y la CIDH

han hecho del mismo, para restringir de manera legítima el derecho a la libertad de expresión, y por tanto, el derecho de acceso a la información como parte consustancial de aquél, se debe cumplir con un *test tripartito de proporcionalidad* en el que se observen estrictamente los siguientes requisitos: (a) que las restricciones estén definidas en forma precisa y clara a través de una ley en sentido formal y material; (b) que las restricciones persigan objetivos autorizados por la Convención Americana, es decir, que aseguren el respeto a los derechos o la reputación de los demás y/o que protejan la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas; y (c) que las restricciones sean necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen, estrictamente proporcionadas al interés que las justifica e idóneas para lograr tales objetivos.

En relación con el **primer requisito**, la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-6/86, estableció que la expresión “leyes” no significa cualquier norma jurídica, sino actos normativos generales adoptados por el órgano legislativo constitucionalmente previsto y democráticamente elegido para ello, según los procedimientos establecidos en la Constitución de cada Estado. La Corte ha establecido también que las leyes, que establecen las restricciones, deben haber sido dictadas “por razones de interés general”, en función del bien común en tanto elemento integrante del orden público en un Estado democrático.

En relación con el **segundo y tercer requisito**, de acuerdo con la jurisprudencia interamericana, los objetivos mencionados son los únicos autorizados por la Convención Americana para restringir el derecho de acceso a la información y su alcance debe ser definido en forma clara y precisa.

Finalmente, por lo que hace al **tercer requisito**, al momento de analizarse una restricción al derecho de acceso a la información debe tenerse en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego, y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención Americana,

pues las excepciones sólo son aplicables cuando se pueda demostrar la existencia de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando el daño a tales intereses sea mayor que el interés público de tener acceso a la información. Asimismo, debe demostrarse que la protección del objetivo legítimo que se busca salvaguardar con la limitación, no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información.

Datos personales y el derecho de acceso a la información

Uno de los límites del derecho de acceso a la información es la protección de los datos personales que sólo pertenecen a su titular y cuya divulgación podría afectar de forma desproporcionada un derecho legítimo de este último como el derecho a la intimidad. En efecto, en principio es reservada la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de México.

En el ámbito del derecho internacional, el derecho a los datos personales se encuentra protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 sobre la protección a la vida privada; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 sobre el respeto a la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia, y protección de la honra y la reputación; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11 sobre la protección de la honra y de la dignidad. Atendiendo a la experiencia comparada, las legislaciones específicas para la protección de datos personales siguen ciertos principios básicos:

- a) **Principio de recolección legítima.** Los datos personales deben de ser obtenidos de manera legal y por medios justos y transparentes, y con el consentimiento del sujeto de la información.
- b) **Principio de calidad de los datos.** Datos que de acuerdo a una recolección de datos legítima, deben ser exactos, certeros, completos y actualizados.
- c) **Principio de especificidad del propósito.** Los datos personales pueden ser recolectados sólo si existe un propósito predeterminado, y sólo por el alcance y periodo de tiempo necesario de almacenamiento para ese propósito.
- d) **Principio de uso limitado.** Los datos solamente pueden ser utilizados bajo el consentimiento del sujeto de la información o por la autoridad legal.
- e) **Principio de salvaguarda.** Los datos personales deben ser protegidos, de acuerdo a las tecnologías disponibles, bajo medidas de seguridad en contra de pérdida, acceso no autorizado, modificación, destrucción o publicación.
- f) **Principio de apertura.** Debe ser de acceso público la existencia, lugar y propósito del manejo de datos personales, así como la identidad del responsable del tratamiento de los mismos.
- g) **Principio de participación del sujeto de la información:** los sujetos de la información tienen el derecho a saber, y cuando sea necesario, de corregir, modificar, completar o borrar los datos concernientes a su persona.
- h) **Principio de rendición de cuentas:** El responsable de los datos debe rendir cuentas y ser auditable, de acuerdo con los principios anteriores, asimismo, debe ser capaz de probar la legalidad de los datos que posee, **Luna Pla.**

En este mismo sentido, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[t]oda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o

privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”.

Ahora bien, el acceso a los datos personales se deriva del *habeas data* y no del derecho de acceso a la información. Sin embargo, mientras no exista una ley de datos personales, la persona titular del dato, a falta de otro recurso, podrá acceder a la respectiva información a través de los mecanismos de la ley de acceso. En consecuencia, en la hipótesis mencionada, estarían obligados a suministrar la información respectiva quienes administran bases de datos o registros pero sólo respecto de quienes están legalmente legitimados para solicitarla.

En relación con la información personal o *habeas data*, en el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos, la CIDH indicó que, aparte del derecho general de acceso a la información en poder del Estado, “toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma, sea que esté en posesión del gobierno o de una entidad privada”. Como lo indica el citado informe, “este derecho incluye el derecho a modificar, eliminar o corregir la información considerada sensible, errónea, sesgada o discriminatoria”. Más adelante, en el mismo informe, la CIDH indicó que “el derecho al acceso y el control de la información personal es esencial en muchas esferas de la vida, dado que la falta de mecanismos jurídicos para la corrección, actualización y eliminación de información puede tener efectos directos en el derecho a la privacidad, el honor, la identidad personal, los bienes y la rendición de cuentas en la reunión de información”.

Ahora bien, en algunos casos ciertos datos personales que reposan en entidades obligadas por el derecho de acceso a la información pueden ser objeto de publicidad. Se trata de aquellos casos en los cuales la información es de interés público, por ejemplo, porque se refiere a asignaciones de gasto público o a beneficios otorgados por el Estado a personas que voluntariamente han accedido a los mismos, En estos casos, la información es relevante para el ejercicio del control

social y el efecto sobre derechos personalísimos no es desproporcionado en tanto las personas beneficiadas saben que los datos sobre las asignaciones o beneficios públicos deben ser conocidos para el ejercicio de dicho control.

Titulares del derecho de acceso a la información

La titularidad de un derecho nos da cuenta acerca de quién puede ejercer el derecho, por lo tanto:

- La titularidad individual del derecho de acceso a la información pública se refiere a que puede ser ejercido por cualquier persona, esto es, por una “persona natural”, dado que la Constitución reconoce el derecho a “toda persona”.
- La titularidad colectiva quiere decir que este derecho también es extensible a las personas jurídicas. El Tribunal Constitucional, sobre el caso Inmobiliaria Las Lomas de Monterrico, con respecto a la titularidad colectiva, ha afirmado que si bien el derecho de acceso a la información pública suele ser invocado por las personas naturales como un derecho fundamental, no existe razón alguna para que este derecho no pueda ser ejercido también por las personas jurídicas que, estando conformadas por personas naturales, requieren información para cumplir con determinados objetivos y finalidades. En consecuencia:

Si una persona jurídica debidamente representada solicita una información al gobierno regional o al gobierno local, estos deben proporcionarla, sin que pueda constituir argumento de denegación la condición de persona jurídica de la persona solicitante.

Sujetos titulares y objeto del derecho de acceso

a) La persona natural como titular del Derecho. Una concreción afirma que todas las personas naturales titularizan y pueden ejercer este derecho fundamental. Y en la medida que su contenido constitucionalmente protegido permite el acceso sin expresión de causa, podrán ejercer este derecho no sólo las personas naturales nacionales, sino también las extranjeras; incluso, podrá ser ejercido por persona

mayor o menor de edad. De esta manera, cuando el Tribunal Constitucional manifiesta que “el derecho de acceso a la información pública se sustenta en una cotitularidad inherente a todos los ciudadanos sobre el manejo de la información que se encuentre en poder o se origine en el Estado” (EXP. N.º 03986-2009-HD, Fundamento 5), no ha de ser interpretado como si el derecho sólo puede ser ejercido por personas nacionales mayores de edad (personas con ciudadanía peruana).

b) La persona jurídica como titular del derecho. Siendo esto así, y como segundo elemento de la concreción, la cuestión jurídicamente relevante se plantea respecto de las personas jurídicas. Con carácter general ha expresado el Tribunal Constitucional que los derechos fundamentales son igualmente predicables de las personas jurídicas: “también las personas jurídicas pueden ser titulares de algunos derechos fundamentales en ciertas circunstancias” (EXP. N.º 0905–2001–AA, Fundamento 5). El derecho fundamental de acceso a la información en entidades públicas, ¿puede ser titularizado por las personas jurídicas? El referido Tribunal ha respondido a esta pregunta de la manera siguiente: “es evidente que si bien el acceso a la información suele ser invocado por las personas naturales (...), no existe razón alguna para suponer que el mismo atributo no pueda ser objeto de invocación por parte de las personas jurídicas” (EXP. N.º 0644–2004–HD, Fundamento 3). Dos fueron las razones: la primera, el hecho de que el acceso a la información pública puede resultar decisivo para el logro de los objetivos y finalidades de la Persona jurídica; y segunda, que el ejercicio de un tal derecho posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales.

d) Jueces y Fiscales como titulares del derecho. Una situación singular, y como tercer elemento de la concreción, la conforma los jueces y fiscales en proceso de ratificación. Inicialmente hubo duda si estos funcionarios públicos podían titularizar el derecho de acceso a la información pública. El Tribunal Constitucional resolvió la cuestión en sentido afirmativo. Así, “el Tribunal recuerda la existencia de este

derecho para todos los magistrados sujetos al proceso de ratificación, y subraya el ineludible deber de entregar toda la información disponible sobre la materia, por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de los parámetros señalados por la Constitución y las leyes” (EXP. N.º 1941–2002–AA/TC, Fundamento 20). Más precisamente, el magistrado o fiscal sujeto a ratificación por parte del CNM, “tiene derecho al acceso de: a) la copia de la entrevista personal, por ser la audiencia de carácter público, a través del acta del acto público realizado, y no únicamente el vídeo del mismo; b) la copia de la parte del acta del Pleno del CNM que contiene la votación y acuerdo de no ratificación del magistrado evaluado; y, c) la copia del Informe de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación” (EXP. N.º 3361–2004–AA, Fundamento 30).

Entidades obligadas a informar

De acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27444, son las entidades de la administración pública las obligadas a brindar información. Estas entidades son las siguientes:

- El Poder Ejecutivo: todos sus organismos.
- El Poder Legislativo, es decir, el Congreso de la República.
- El Poder Judicial.
- Los Gobiernos Regionales.
- Los Gobiernos Locales.
- Los organismos constitucionalmente autónomos como, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, entre otros.
- Las demás entidades, organismos, proyectos y programas del Estado que ejercen las denominadas potestades administrativas o poderes específicos otorgados por la ley y, por ello, están sujetas a las normas de derecho público.

- Para el Tribunal Constitucional, las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos, por ejemplo, empresas que siendo privadas prestan servicios de luz, agua, telefonía, entre otras.
- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que ejercen funciones administrativas del sector público, bajo cualquier modalidad, por ejemplo, instituciones educativas privadas que prestan un servicio educativo en virtud de una autorización del Estado.

Como podemos apreciar, la administración pública es el sujeto, por excelencia, obligado a brindar información, ya sea atendiendo las solicitudes que presentan las personas o a través de la denominada transparencia proactiva referida a la publicidad de información relevante para la ciudadanía sobre la gestión pública y la prestación de servicios destinados a garantizar sus derechos. También se puede advertir que las empresas privadas que prestan servicios públicos son sujetos obligados a brindar información sobre las características de los servicios públicos que prestan, las tarifas y las funciones administrativas que realicen.

Procedimiento:

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que éste no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- b) La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido. En el supuesto de que la entidad de la Administración Pública no

- posea la información solicitada y de conocer su ubicación y destino, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.
- c) La denegatoria al acceso a la información se sujeta a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13º de la presente Ley.
 - d) De no mediar respuesta en los plazos previstos en el inciso b), el solicitante puede considerar denegado su pedido.
 - e) En los casos señalados en los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante puede considerar denegado su pedido para los efectos de dar por agotada la vía administrativa, salvo que la solicitud haya sido cursada a un órgano sometido a superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotarla.
 - f) Si la apelación se resuelve en sentido negativo, o la entidad correspondiente no se pronuncia en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.
 - g) Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 27584 u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 26301.

Naturaleza del acceso a los archivos y registros administrativos

En este punto procuraremos desempeñar dos temas que nos parecen son de mucha importancia para comprender la naturaleza del acceso a los archivos y registros administrativos. En un primer momento analizaremos si el acceso, en los términos como está reconocido en la Constitución española, es un derecho o un principio. Después trataremos de situarnos sobre el tema de la eficacia directa del acceso a los archivos y registros administrativas, o en todo caso saber si para su realización se requiere de un desarrollo legislativo. Tener claro los dos temas anteriores nos permitirá comprender el núcleo fuerte del acceso a los archivos y registros administrativos en España.

a) Concepto de archivos y registros administrativos

Según **Ramón Parada**, el acceso a los archivos y registros administrativos reconocido en el artículo 105.b) CE, es un derecho subjetivo y tiene una eficacia o aplicación directa. En primer lugar hacemos referencia al concepto en lenguaje ordinario y luego al jurídico. Según el Diccionario de la Lengua Española “archivo” es un “conjunto ordenado de documentos que una persona, una sociedad, una institución, etc., producen en el ejercicio de sus funciones o actividades”. Por su parte “registro” es entre otros, “acción y efecto de registrar”, en las diversas dependencias de la Administración Pública, departamento especial donde se entrega, anota y registra la documentación referente a ellas; por tanto “conjunto de datos relacionados entre sí, que constituyen una unidad de información en una base de datos”.

Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por las personas jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades, al servicio de su utilización para la investigación, la cultura, la información y la gestión administrativa.

En cuanto a los registros administrativos acudiremos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Es importante señalar que según el párrafo segundo del punto 9. El artículo de referencia dice que “los órganos administrativos llevarán un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentando o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo, la salida de los escritos o comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares. Así tenemos que archivo es un conjunto de documentos ordenados que las instituciones públicas de Gobierno producen en virtud de las facultades que tienen conferidas por mandato de la Constitución. Por su parte registro son los datos consignados por los órganos de gobierno, y que dan cuenta de las entradas, desarrollo y salida de documentos que forman un expediente administrativo originado por particulares o por otras dependencias de Gobierno.

b) Diferencias entre información, soporte, documento y registro

- **La información:** Es el conjunto de datos de diversa naturaleza albergados en un determinado soporte. La información puede estar registrada a través de escritura, gráficos, imágenes o sonidos (una grabación, por ejemplo) o cualquier otra forma. Cualquiera de estas formas de registro o captación de la información puede ser conservada en un soporte físico o virtual.
- **El soporte puede ser físico o virtual:** » El soporte físico típico es el papel, en el cual se puede tener un documento, un plano, un gráfico o una foto. Otros tipos de soporte físico son casetes, cintas de video, CD, DVD, USB, etc.» El soporte virtual es aquél que, a diferencia del anterior, permite transmitir la información a través de internet.
- **El documento:** Es solo una forma de registro de información que puede encontrarse en un soporte físico (como una fotocopia del Informe Anual del Órgano de Auditoría Interna al Concejo Municipal) o en un soporte virtual (como el mismo Informe subido en el Portal del gobierno local). Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (art. 10), las entidades públicas, en consecuencia los gobiernos regionales y los gobiernos locales:

“Tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control”.

- **El registro:** Es definido como “lugar donde se puede registrar o ver algo” o “asiento que queda de lo que se registra”. Implica dejar constancia de una información cualquiera, ya sea de forma escrita (a través de libros, cuadernos de registros, etc.) o de forma mecánica, haciendo uso de bases de datos o tecnologías de la información. Puede estar contenido en los soportes físicos o virtuales, explicados

anteriormente, e integrado por datos e informaciones sobre hechos producidos por la gestión pública.

Información y secreto

El régimen de secreto: de secreto activo a secreto pasivo/transparencia activa

La lógica que se establece en el nuevo régimen de acceso a la información pública consiste en pasar de la denominada "cultura del secretismo" a la transparencia y apertura hacia la ciudadanía, según **Olmedo, Juan Pablo (2008)** ello supone que la iniciativa de levantamiento de información se traslada desde el deseo ciudadano a la obligación de la Administración, de acuerdo a **Fernández, Miguel Ángel (2008)**. Configurado como un derecho fundamental, el acceso a la información supone un haz subjetivo de facultades iusfundamentalmente protegidas por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, sujetando al control las restricciones que limiten el derecho y asignando obligaciones al Estado para cumplir con las normas constitucionales e internacionales.

El cambio de eje se traduce en el refuerzo de garantías al derecho y el traslado del impulso para transparentar la información. Con respecto a las garantías, **Ferrajoli, Luigi (1995. Pág. 851ss)**. Es correcto seguir la línea de la reserva de ley -en este caso, de quorum calificado- que estableció la CPR y en la que persevera la LT. Recordemos que la antigua "Ley de Probidad" había permitido que se restringiese el ejercicio del derecho de acceso a la información a través de normas reglamentarias. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia dictó, en consecuencia, el Decreto Supremo N° 26 (D.O. 07/05/2001) que expandió el secreto a niveles tales que hacía irrisorio el ejercicio de un derecho, **Allesch, Johan y Olmedo, Iván (2005. Pág. 103 – 155)**. Si bien la Administración no tiene una imposibilidad absoluta en la regulación del ejercicio de derechos fundamentales, **García Pino, Gonzalo (2004)**. Cabe ajustar el concepto de garantía a los estándares

que la reforma constitucional ha designado, con el objeto de dar debida protección democrática al derecho en cuestión.

Con respecto al impulso de levantamiento de información, la nueva LT plantea una exigencia decididamente favorable en este punto. Se trata del denominado principio de transparencia activa, recogido como obligación de la Administración del Estado en el artículo 7 LT. Aquí se establece de manera positiva las obligaciones que el Estado debe cumplir con el fin de optimizar el mandato iusfundamental de acceso a la información, configurando claramente este derecho bajo la estructura de un derecho de protección. Con anterioridad a la dictación de esta ley, la Administración podía seleccionar discrecionalmente la información por la que optaba dar a conocer. Ahora, el legislador ha fijado un núcleo duro de información que se asume a *priori* de relevancia pública, facilitándose permanentemente su acceso. Al asumirse legislativamente esta obligación, la Administración del Estado no puede excusarse de cumplir dichos imperativos respecto de las hipótesis que se tipifican en el artículo 7º LT. Es más, se prescinde de la solicitud del ciudadano, trasladándose el impulso del levantamiento de la información obligada desde el titular del derecho a la acción positiva del Estado.

Todo esto gráfica el cambio de la lógica del sistema: desde uno donde se consagraba la reserva como regla general -donde el titular del derecho veía obstaculizado y entorpecido permanentemente su ejercicio- se evoluciona a un sistema que propulsa el levantamiento de información desde las obligaciones estatales, además de reforzar el ejercicio del derecho. Del secreto activo pasamos a la transparencia activa y a la excepcionalidad del secreto.

Guevara Bermúdez, José Antonio (2003. Pág. 387-388) en la investigación realizada para obtener el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, titulada "Los secretos de Estado. (Un acercamiento a sus controles en el Estado de derecho)" sostiene que es

posible hablar de secreto oficial como el género, dado la amplitud de materias que protege, y de sus especies:

- a. **Secreto de Estado**, será aquél que oculte del conocimiento público la información que es necesaria para garantizar la seguridad (defensa y militares) y los intereses del Estado (económicos, financieros, cambiarios, comerciales) por ejemplo;
- b. **El secreto industrial**, protege las informaciones y documentos que contienen patentes y diseños industriales, o informaciones relativas a la producción de ciertos bienes o productos que se consideran estratégicos para el Estado o que se le entregaron a éste por empresas con carácter confidencial;
- c. **El secreto militar** sustrae del conocimiento público aquella información que sea necesaria para que se proteja la potencialidad bélica del Estado y sus estrategias militares de defensa;
- d. **El secreto administrativo** busca asegurar el buen funcionamiento de la administración mediante el ocultamiento de la información que registra las opiniones ofrecidas para la toma de decisiones o las informaciones para el funcionamiento interno de la misma, **José Antonio GUEVARA BERMÚDEZ**.

Los secretos del Estado desde sus orígenes han sido un instrumento de cobertura de la impunidad y la corrupción, que afectan al derecho a la información y a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, ya que sin la publicidad del actuar político, que sirve de instrumento proveedor de información para la decisión colectiva y fundamental para la democracia, el Estado puede, desde el ocultamiento, mentir o engañar a la ciudadanía.

Se trata, por lo tanto, de establecer que una condición más para la consolidación de la democracia es el que los ciudadanos tengan acceso oportuno y confiable a la información que se genera en torno al desempeño de las autoridades, para poder valorar su eficiencia y eficacia, y a las características relevantes de las personas que ocupan

o pretenden ocupar los cargos públicos, de acuerdo a PRZEWORSKI, Adam (1999. Pág. 250).

a) “Información secreta” los Gobiernos Regionales y locales

La Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LTAIP) establece la información secreta (art. 15) como una excepción de acceso a la información que, como la información reservada, se fundamenta en la protección de la seguridad nacional, aunque sobre materias distintas. Así:

La información “secreta” es aquella que concierne al “ámbito militar” y al “ámbito de inteligencia”, tanto en el frente interno como externo, que se encuentra en poder del gobierno nacional: el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional es considerada secreta. Sobre estos temas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales carecen de competencias y funciones, por lo tanto, no pueden denegar información alguna amparándose en que se trate de **información secreta**.

b) “Información reservada” los gobiernos regionales y locales?

La LTAIP establece la información reservada (art. 16) como una excepción de acceso a la información. Así:

La información “reservada” es aquella concerniente a la prevención y represión de la criminalidad y aquella relativa a las relaciones exteriores. Esta información, por la naturaleza de sus funciones, se encuentra en manos del Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional. Considerando que los gobiernos regionales y locales tienen funciones en materia de seguridad ciudadana y, por ello, podrían tener información referida a la prevención y represión de la criminalidad, esta podría tratarse de información reservada.

Si el gobierno regional o el gobierno local produce o detenta información sobre “planes de seguridad y defensa” de sus respectivos locales públicos o sedes institucionales, se trataría de

información reservada (LTAIP, art. 16.1.c). En este caso, aplicaría la excepción.

La información y el ciudadano

Actualmente el ciudadano participa de manera sustancial en la democracia, para lo cual debe contar con la información necesaria para la generación de consensos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones como condición de existencia y de posibilidades de un régimen democrático, así como poseer toda aquella información que contribuya a la formación de la opinión personal, y posteriormente facilite la deliberación de los asuntos públicos como cauce para la creación de la opinión pública.

Para el Estado liberal y sus constituciones la información carecía de relevancia jurídica, pues la protección constitucional se destinaba a la conducta capaz de generarla. Lo que se protegía era la libertad de expresión e información con la simple prohibición de la censura previa. Y se hacía no por su importancia política, sino por su importancia civil, como medio de autoexpresión y desarrollo de la personalidad individual.

La separación Sociedad-Estado, que está en la base de la concepción liberal del mundo, resume de acuerdo con Schmitt “las contraposiciones príncipe y nación, corona y cámara, gobierno y representación nacional. SCHMITT”, Carl (1983. Pág. 129). Su punto de partida lo constituye la afirmación rotunda de los valores y derechos de la sociedad y, la consecuente negación de cualquier forma de actuación estatal. Los fisiócratas, los primeros expositores de esta contraposición, lo expresaron del siguiente modo: la sociedad es lo real y lo natural, el Estado lo artificial y lo condenable. La importancia política de la opinión pública aparece con la sociedad civil, con el desarrollo de la imprenta y de la prensa. En el plano político los fisiócratas explican y justifican el funcionamiento de la sociedad a través del concepto de opinión pública, **HELLER, Herman (2000. Pág. 224).**

La distinción entre lo público y lo privado se había realizado hasta entonces sobre el texto clásico de Ulpiano, según lo cual lo público, el derecho público, es el derecho que se refiere al Estado, mientras el privado, es el derecho que regula las relaciones entre los particulares. Al negar los fisiócratas cualquier tipo de organización estatal, lo que queda son las relaciones privadas, y es de las opiniones emitidas libremente por los particulares en la prensa, los libros, los salones, el club, donde surgirá una opinión general, que es la opinión pública y la publicada burguesa, estudiada citado por Habermas.

Según sostiene este autor, comienza a establecerse una diferenciación entre lo público-estatal y la esfera privada que se hace pública y enfrentada al poder político, en tanto excluida de ese poder:

El poder público se consolida como un perceptible estar-frente-a aquellos que le están meramente sometidos y que, por lo pronto, sólo encuentran en él su propia determinación negativa. Porque ellos son las personas privadas que, por carecer de cargo alguno, están excluidas de la participación en el poder público. "Público" es este sentido estricto resulta análogo a estatal; el atributo no se refiere ya a la corte representativa de una persona dotada de autoridad, sino más bien al funcionamiento regulado según competencias, de un aparato dotado del monopolio de la utilización legítima de la violencia, Habermas, Jürgen (1994. Cap. II).

El derecho a ser informado abre un cauce de interacción entre la sociedad y el Estado, que propicia que dejen de verse como dos ámbitos opuestos, para concebirse en interacción, la cual tiene lugar en el ámbito de lo público, a través del acceso a la información, que permite una participación más activa e intensa del individuo en la toma de decisiones democráticas. El individuo debe gozar de protección no sólo cuando expresa su opinión, sino también cuando pretende informarse para poder participar en el proceso democrático.

El acceso a la información pública por sí solo no resuelve los problemas asociados a la corrupción en la gestión pública.

El acceso a la información pública por sí sola no resuelve los problemas asociados a la corrupción en la gestión pública. La corrupción es un problema estructural, institucional y político que requiere de medidas de la misma índole para ser efectivamente combatido. La transparencia es un paso importante hacia el establecimiento de un verdadero régimen de rendición de cuentas, pero de ninguna manera suficiente para transitar hacia ese fin. A nivel internacional un desafío importante en materia de transparencia lo constituye la proliferación de leyes sombra o artilugios informales para evadir las Leyes de Acceso a la Información. Ante la generalización explosiva de las leyes de transparencia, algunos gobiernos y funcionarios públicos que no comparten este tipo de compromisos con la rendición de cuentas, han buscado evadir las leyes formales de acceso a la información utilizando procedimientos informales de comunicación y de registro de información, citado por Ackerman, John (2008).

La experiencia de la Ley de Procedimientos Administrativos en los Estados Unidos es un ejemplo importante en este sentido. Debido a la complejidad de los procedimientos administrativos que tradicionalmente esta ley impone para la formulación de reglamentos formales, las dependencias gubernamentales responden por medio de la utilización de procedimientos informales o 'reglamentos interpretativos' que evidentemente no cuentan con los mismos requisitos de transparencia. Así tenemos el paradójico resultado de leyes diseñadas para transparentar la actuación gubernamental que al mismo tiempo empujan el proceder de los funcionarios públicos hacia la opacidad.

Algunos otros autores han señalado que la “transparencia opaca” se refiere a “formas de difusión de información oficial que no revelan cómo se desempeñan las instituciones en la práctica, ya sea en términos de cómo se toman decisiones o de cuáles son los resultados de sus acciones (...) [o] a la información que sólo se divulga nominalmente, (...)

pero que no resulta confiable, Fox, Jonathan (2008). También ha señalado que cuando nos referimos a derecho a la información, “estamos hablando de la distribución del poder político” y por ello es difícil esperar que los gobiernos estén dispuestos a compartir el poder político de mottu propio.

En Estados Unidos, la ciudad de Chicago ha desarrollado un problemático modelo de acceso a la información que recomienda a los servidores públicos destruir todos sus correos electrónicos y depurar sus discos duros cada determinado periodo de tiempo con objeto de evadir el efecto de las leyes de acceso a la información. A los altos funcionarios de esta importante ciudad estadounidense les preocupa que la Ley Federal de Acceso a la Información, define el concepto de información “de manera muy general”, por lo tanto si un documento es conservado, a excepto de que caiga en una de las excepciones de la propia Ley, debe ser entregado cuando este sea solicitado. La lógica de los funcionarios de Chicago es que si por el contrario, un documento no se conserva, este sencillamente no tiene porque, ser sujeto de la Ley de Transparencia. En otras palabras, el modelo está orientado a fomentar la inexistencia.

Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Artículo 15° de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que

no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho o si la respuesta hubiere sido ambigua, se considerará que existió negativa tácita en brindarla.

Excepciones al ejercicio del derecho: información secreta

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163º de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia del CNI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley.

En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. Información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo:
 - a) Planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, logísticos, de reserva y movilización y de operaciones especiales así como oficios y comunicaciones internas que hagan referencia expresa a los mismos.
 - b) Las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar.
 - c) Desarrollos técnicos y/o científicos propios de la defensa nacional.
 - d) Órdenes de operaciones, logísticas y conexas, relacionadas con planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados

o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operaciones en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.

- e) Planes de defensa de bases e instalaciones militares.
- f) El material bélico, sus componentes, accesorios, operatividad y/o ubicación cuyas características pondrían en riesgo los planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados o de fuerzas irregulares militarizadas internas y/o externas, así como de operación en apoyo a la Policía Nacional del Perú, planes de movilización y operaciones especiales relativas a ellas.
- g) Información del Personal Militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.

2. Información clasificada en el ámbito de inteligencia tanto en el frente externo como interno:

- a) Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.
- b) Los informes que de hacerse públicos, perjudicarían la información de inteligencia.
- c) Aquellos informes oficiales de inteligencia que, de hacerse públicos, incidirían negativamente en las excepciones contempladas en el inciso a) del artículo 15º de la presente Ley.
- d) Información relacionada con el alistamiento del personal y material.
- e) Las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia, de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.
- f) Información del personal civil o militar que desarrolla actividades de Seguridad Nacional y que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas.
- g) La información de inteligencia que contemple alguno de los supuestos contenidos en el artículo 15º numeral 1.

En los supuestos contenidos en este artículo los responsables de la clasificación son los titulares del sector o pliego respectivo, o los funcionarios designados por éste.

Con posterioridad a los cinco años de la clasificación a la que se refiere el párrafo anterior, cualquier persona puede solicitar la información clasificada como secreta, la cual será entregada si el titular del sector o pliego respectivo considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. En caso contrario deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones para que se postergue la clasificación y el período que considera que debe continuar clasificado. Se aplican las mismas reglas si se requiere una nueva prórroga por un nuevo período. El documento que fundamenta que la información continúa como clasificada se pone en conocimiento del Consejo de Ministros, el cual puede desclasificarlo. Dicho documento también es puesto en conocimiento de la comisión ordinaria a la que se refiere el artículo 36° de la Ley N° 27479 dentro de los diez (10) días posteriores a su pronunciamiento. Lo señalado en este párrafo no impide que el Congreso de la República acceda a la información clasificada en cualquier momento de acuerdo a lo señalado en el artículo 15°C de la presente Ley.

Responsabilidades y sanciones

El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

- Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.
- Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la

comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.

- El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

Comparativo de Leyes de Acceso a la Información

Hasta la primera mitad de la década de los ochenta, tan sólo diez naciones contaban con leyes que garantizaban a sus ciudadanos el derecho de acceder a información pública y gubernamental. Desde entonces a la fecha cincuenta y ocho naciones más han aprobado Leyes de Acceso a la Información y el dato más reciente arroja un total de sesenta y ocho países con leyes de este tipo, **David Banisar**. Los países que han signado este clase de instrumentos abarcan una gran variedad de naciones, en los cinco continentes: Alemania, Angola, Zimbabwe, India, República Dominicana, Argentina, Rumania, Serbia, Perú, Turquía, Suiza y desde luego México son algunos ejemplos que muestran la gran diversidad de naciones que tan sólo en el último lustro han aprobado sus propias leyes de acceso a la información. Parfraseando a Carlos Marx podríamos decir que un fantasma recorre el mundo: el fantasma de la transparencia. Pero como todos los fantasmas, la transparencia provoca fascinación y atracción en unos y miedo y recelo en otros.

Realizaremos este análisis con base en la comparación de los siguientes rubros: a) cobertura de las Leyes de Acceso a la Información; b) carácter de la información restringida; c) diseño institucional para el seguimiento y supervisión de la aplicación de la Ley; y d) accesibilidad de la información hacia los ciudadanos.

A. Cobertura. Decíamos arriba que la transparencia no debiera ser vista como un objetivo en sí mismo, sino como un medio para el combate de la corrupción. Por ello la transparencia debe estar orientada a dar el paso siguiente buscando fomentar la verdadera cultura de la rendición

de cuentas (accountability) no solo por parte de las autoridades gubernamentales sino también de aquellos sectores sociales que se encuentren manejando recursos públicos, sean estos funcionarios públicos o actores privados. El escenario ideal en términos de la cobertura de las Leyes de Acceso a la Información estaría establecido cuando estos instrumentos legales pudieran cubrir no sólo los poderes ejecutivos de las ciudades en cuestión, sino en general los tres poderes o ramas de la actividad pública: el poder ejecutivo, legislativo y judicial. También sería fundamental contar con la capacidad para monitorear a todas aquellas instituciones u organismos públicos o privados que reciban dinero público tratándose de organismos autónomos, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, o incluso empresas privadas y sociedades anónimas.

El escenario ideal en términos de la cobertura de las Leyes de Acceso a la Información estaría establecido cuando estos instrumentos legales pudieran cubrir no sólo los poderes ejecutivos de las ciudades en cuestión, sino en general los tres poderes o ramas de la actividad pública: el poder ejecutivo, legislativo y judicial. También sería fundamental contar con la capacidad para monitorear a todas aquellas instituciones u organismos públicos o privados que reciban dinero público tratándose de organismos autónomos, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, o incluso empresas privadas y sociedades anónimas.

B. Información restringida. Otro aspecto fundamental en nuestra reflexión es el vinculado al tema de las excepciones vinculadas con información restringida o confidencial. Una mala redacción en materia de excepciones puede anular el espíritu de cualquier ley al permitir a los funcionarios retener información de forma discrecional. Las excepciones típicas en la mayoría de las ciudades importantes incluyen la protección de la seguridad nacional, la privacidad personal, la seguridad pública, los secretos comerciales y los procesos deliberativos internos. En este

aspecto algunos elementos centrales giran alrededor de la forma en que tales conceptos se definen en la ley y se interpretan en la práctica.

C. Diseño institucional. En el tercer gran ámbito de comparación tenemos que una Ley de Acceso a la Información sin supervisión y seguimiento está condenada a la inutilidad. El mecanismo más efectivo para evitar que las leyes se conviertan en letra muerta son los consejos o comisiones independientes, instancias idealmente autónomas, encargadas de recibir solicitudes, quejas y apelaciones de los ciudadanos y vigilar el cabal cumplimiento del derecho a la libertad de información.

D. Facilidad de acceso. La transparencia no es una vitrina limpia que de forma hermética proteja los asuntos públicos, sino una ventana abierta y en constante interacción que debe servir para que los ciudadanos incidan en la vida social. De la misma forma un gobierno abierto es condición necesaria más no suficiente para lograr una plena rendición de cuentas. No basta con que los servidores públicos no oculten la información que manejan. Consecuentemente, el aspecto de las Leyes de Acceso a la Información que se refiere a la obligatoriedad de la publicación periódica de la información es absolutamente crucial.

Principios que dan origen al derecho de acceso a la información

Los principios sobre los que descansa el derecho de acceso a la información pública deben ser considerados en este estudio porque se encuentran vinculados directamente con el principio democrático, de publicidad, de transparencia y de participación que todo órgano de gobierno de un Estado o de un ente supranacional debe adoptar. Pueden existir muchas razones para otorgarle un fundamento que justifique el acceso a la información pública, y entre otras, la publicidad y transparencia de las actuaciones de las administraciones rompen con la actitud que consideraba la información administrativa como un secreto de cara a los ciudadanos.

a. Principio democrático como fundamento del derecho de acceso a

la información. El principio democrático puede ser analizado desde muchos ángulos, y dependiendo de cada uno de ellos puede tener un contenido distinto, pero cualquiera que sea su estudio dicho principio es parte medular o central allí donde se identifique. El principio democrático es definitorio en la forma de Gobierno que adopte un Estado, también es clave en la legitimidad y organización de los órganos de gobierno, y es un elemento esencial en el sistema normativo de un país. Así, el principio democrático puede ser vinculado al ámbito político, estructural o jurídico. En la Unión Europea es común que se hable de un déficit democrático, que es entendido como «un concepto que se invoca principalmente para afirmar que la Unión Europea y sus instancias adolecen de falta de legitimidad democrática y que parecen inaccesibles al ciudadano por la complejidad de su funcionamiento. Refleja una percepción según la cual el sistema institucional comunitario estaría dominado por una institución que acumula poderes legislativos y gubernamentales, el Consejo de la Unión Europea, y por una institución burocrática y tecnocrática sin legitimidad democrática real, la Comisión Europea» nos dice que mitigar esa inaccesibilidad, el derecho de acceso a la información pública que desarrollan las instituciones europeas es clave, por eso, en este trabajo el principio democrático será analizado desde su vinculación con el derecho de acceso a la información.

b. Principio de publicidad. El principio de la publicidad de los actos de cualquier órgano de gobierno implica dar a conocer, poner a disposición de los gobernados por todos los medios que sea posible, las razones o fundamentos que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones. Así, cada órgano de gobierno debe difundir la información que generen o que tengan en sus manos según su propia naturaleza.

c. **Principio de transparencia.** El principio de transparencia se refiere a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público. Esto la vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías. Incluye cuestiones como la publicación de cuentas y presupuestos gubernamentales auditados, estadísticas financieras, comerciales y monetarias, compensaciones de funcionarios públicos y privados, y datos sobre financiamiento de campañas políticas, según VALVERDE LOYA, Miguel Ángel (2005) .

d. **Principio de participación.** El principio de participación se entiende como el derecho que tienen todas las personas de formar parte de la vida política de un país o región, así como de la discusión de todos los asuntos públicos en los que desee participar. Participación que sólo es posible con un amplio acceso a los documentos oficiales, como medida de una mayor transparencia de la Administración pública que ofrece a todos la información sobre asuntos de interés público en una sociedad plural y participativa.

2.4. Bases epistemológicas o Bases filosóficas

Portal de transparencia estándar

Es un Portal de información único, integral y estandarizado, para mejorar y dar mayor transparencia a la gestión pública. (DS 063-2010-PCM).

- **Antes del portal.** Anteriormente la información que se publicaba por las entidades podía no estar actualizada, o publicada de manera borrosa. A partir de la presente normativa, se tendrá una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro, sencillo para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general.

Cada unidad orgánica es responsable del procesamiento de la información, para ello deberá designar a un coordinador para actualizar la información de transparencia de cada entidad; que se realizará a través del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe),

administrado por la ONGEI-PCM, y la información se visualizará automáticamente en los portales institucionales en su enlace de Transparencia.

- **Responsables de la información.** Cada unidad orgánica es responsable del procesamiento de la información, para ello deberá designar a un coordinador para actualizar la información de transparencia de cada entidad.
- **Secciones del portal**
 - **Datos generales:** Aquí encontrará el directorio de los funcionarios públicos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que rigen y emiten las entidades.
 - **Planeamiento y organización:** Aquí encontrará los instrumentos de gestión, planes y políticas, que regulan las actividades de la entidad.
 - **Información presupuestal:** Aquí encontrará información sobre ingresos y gastos de la entidad.
 - **Proyectos de inversión:** Aquí encontrará información de los proyectos de obras públicas de la entidad y su ejecución.
 - **Participación ciudadana:** Aquí encontrará información relevante sobre la participación ciudadana.
 - **Información de personal:** Aquí se publica la relación del personal contratado bajo cualquier modalidad.
 - **Información de contrataciones:** Aquí encontrará información de las compras estatales en bienes y servicios como teléfono, pasajes y viáticos, uso de vehículos y publicidad.
 - **Actividades oficiales:** Encontrará información de la Agenda Institucional.
 - **Información adicional:** Encontrará comunicados de la entidad, información de declaraciones juradas de los funcionarios, formatos de acceso a la información pública, entre otros.
 - **Información de obras públicas:** Aquí encontrará información de obras Públicas en ejecución.

La transparencia, valor esencial de la democracia

El acceso a la información y la transparencia se han convertido en parámetros y referentes obligados de la vida democrática. En materia electoral, ha tenido una evolución intensa en lo que corresponde al acceso a la información pública del Instituto Federal Electoral y también la que está en poder de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales.

Lo anterior bajo la óptica de que la mayor parte de los recursos de los partidos políticos tiene un origen público y por lo tanto su destino es de interés público, además de que los propios partidos políticos son constitucionalmente entidades de interés público. La información que se encuentra en su poder por principio, no está reservada.

En el primer Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información que aprueba el Consejo General del IFE, se establece por primera vez que a los partidos políticos se les puede requerir información sobre el uso de recursos públicos y privados, sueldos y prestaciones de sus dirigentes, la conformación de su estructura orgánica y sus órganos directivos, así como los procedimientos para la integración o renovación de los mismos órganos.

Este reglamento que ya estaba a la vanguardia, encontró mayor sentido y sustento jurídico a partir de la modificación al artículo sexto constitucional; que establece los lineamientos de esta garantía individual, para los llamados sujetos obligados.

Se establece como obligatorio, el principio de máxima publicidad y se dispone constitucionalmente, que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, las resoluciones de estos recursos de revisión, se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se fijan reglas especiales, y de acuerdo al artículo 42° los partidos políticos tendrán que informar y poner a disposición pública, en la página de internet del instituto; sus documentos básicos, las facultades de sus órganos de dirección, el directorio, las plataformas electorales y sus programas de gobierno.

Más allá de la “Transparencia Opaca”

Muy frecuentemente nos encontramos con dos criterios que chocan con respecto a la interpretación del derecho de acceso a la información en México. Por un lado tenemos el criterio ciudadano, auspiciado por la nueva redacción del artículo Sexto Constitucional e incluido desde antes en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que incorpora de forma explícita el principio de “máxima publicidad” de la información gubernamental y que permite que los ciudadanos tengan acceso a todo excepto lo establecido bajo las reservas de ley. La primera fracción del nuevo texto constitucional reza que “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.” Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala en su Artículo 6° que “en la interpretación de esta ley y de su reglamento, así como las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados”, según la primera fracción del texto Constitucional

Por otro lado, también de forma habitual nos encontramos el criterio minimalista que todavía caracteriza a vastos sectores de la administración pública, cuyos funcionarios típicamente se guían por el principio de una ‘cautela’ mal comprendida, al permitir el acceso únicamente a lo que les está explícitamente establecido en la norma.

Este choque del 'maximalismo ciudadano' propio del principio de la transparencia encaminada a la rendición de cuentas y lo que podríamos caracterizar como un 'minimalismo organizacional' vinculado a la cultura administrativa imperante, es lo que presenciamos en numerosos casos de interpretación del derecho de acceso a la información en el país.

Herramienta de transparencia

Es importante tener claro que el acceso a la información no es sólo un derecho que todos tenemos sino también una herramienta de transparencia de la gestión estatal. En muchas entidades públicas pueden verse aún algunos rezagos de épocas anteriores en las que reinó la cultura del secreto. En ese sentido, todavía existen muchos funcionarios que prefieren no brindar información por temor a ser sancionados por sus superiores y optan por consultarlo todo, entorpeciendo así el acceso a la información. Esto conlleva también una falta de transparencia en la gestión gubernamental que no hace sino incrementar la distancia existente entre representantes y representados.

Es importante motivar a la ciudadanía para que solicite información pública y así construir sistemas de información y canales de comunicación directos y transparentes entre el Estado y la sociedad.

En la medida en que hagamos pedidos de información con el respectivo seguimiento, ayudaremos a que las entidades asuman este tema como prioritario y le den mayor importancia a nivel de asignación de presupuesto y a nivel de procedimientos internos de cada entidad.

Además, es importante pedir información de modo formal, a través del procedimiento establecido en la Ley 27806, debido a que:

- Podemos guardar registro de lo que pedimos, para luego recurrir a acciones legales con el cargo de nuestra solicitud, si es recibida pero no atendida.
- Asimismo, al ser oficial, la información que se obtenga puede ser utilizada como fuente de una investigación, como cita en un artículo.

- Finalmente, al solicitar determinada información pública estamos contribuyendo con aquellas personas que luego puedan demandar esa misma información; la entidad ya la tendrá archivada y le será más rápido ubicarla y entregarla.

La consolidación de la transparencia depende del proceso de consolidación de una nueva cultura en la administración pública y en los ámbitos políticos.

La consolidación de la transparencia depende del proceso de consolidación de una nueva cultura en la administración pública y los ámbitos políticos. Pareciera ser una verdad y sostener que la transparencia constituye uno de los ingredientes indispensables para el combate de la corrupción. En teoría en un ambiente completamente transparente y de predominio de información perfecta, no existirían incentivos para abusar de las reglas existentes con objeto de derivar beneficios políticos, patrimoniales, o personales. En teoría, el acceso a la información pública facilitaría la construcción de un Estado honesto, eficaz y eficiente. En la práctica, sin embargo, la transparencia y la solución de los problemas asociados a la corrupción estructural no siempre se conectan de forma automática.

Pero en los hechos tenemos claros ejemplos de que cuando los servidores públicos saben que toda la información plasmada en archivos puede ser requerida por un observador externo, tienden a documentar y justificar lo menos posible. Una reciente encuesta solicitada por el IFAI reveló que 30% de los servidores públicos de la administración pública federal opinan que desde que la ley de transparencia está vigente “algunos servidores públicos guardan menos documentos sobre su trabajo”. Así mismo, 25% creen que se guardan menos documentos sobre procesos deliberativos. IFAI-CETA- Probabilística (2007).

Como ha sido enfatizado por Bellver, Anne y Kaufman, Daniel (2005. Pág. 42) “el aumento de la transparencia a través de mayores niveles de información accesible, relevante y puntual es una condición necesaria más no suficiente para la rendición de cuentas. Los

ciudadanos también necesitan la capacidad y los recursos políticos y financieros para ejercer este derecho de forma efectiva, también han señalado que el acceso a la información pública “es una herramienta demasiado desafilada” para poder romper con la fuerza necesaria el monumental círculo vicioso de la falta de la rendición de cuentas. En su planteamiento se elabora el argumento de que la cultura burocrática imperante, siempre ha tenido gran interés en “defender la ‘razón de Estado’ y fomentar una confianza ciega de parte de los ciudadanos en su infalibilidad”.

Transparencia y participación ciudadana

El acceso a la información a secas no es suficiente para consolidar de raíz la rendición de cuentas en la administración pública. Habría que situarse más allá de la transparencia formal. Lo importante es el combate de la corrupción y el establecimiento de un verdadero régimen de rendición de cuentas, y la transparencia es importante solo en la medida en que nos ayude a transitar hacia ese fin. En todo este proceso la participación ciudadana es indiscutiblemente fundamental.

Como resulta evidente los gobiernos pueden y deben impulsar diversas iniciativas para mejorar la rendición de cuentas gubernamental entre las que típicamente destacan: el fortalecimiento de la fiscalización, la profesionalización del personal a través de reformas de servicio civil, el reforzamiento de los controles internos, el establecimiento de estándares mínimos de desempeño y la creación de nuevas agencias públicas de fiscalización. Sin embargo, una verdadera reforma orientada a la rendición de cuentas siempre será mucho más efectiva cuando los actores societales desempeñan un papel preponderante.

Obligación de transparencia activa

El derecho de acceso a la información impone al Estado la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a:

- a) la **estructura**, funciones y presupuesto de operación e inversión de cada entidad;
- b) la **información** que se requiere para el ejercicio de otros derechos –por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación;
- c) la oferta de beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y
- d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere.

Esta obligación conlleva el deber del Estado de que la información se encuentre actualizada y se entregue de forma comprensible y con un lenguaje accesible.

Sobre el derecho de transparencia activa los Relatores Especiales de la ONU, la OEA y la OSCE para la Libertad de Expresión precisaron en su Declaración Conjunta de 2004, que “las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar de forma dinámica, incluso en la ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público”; y que “se establecerán sistemas para aumentar, con el tiempo, la cantidad de información sujeta a dicha rutina de divulgación”.

También precisa el alcance de esta obligación, la resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información, en la cual se establece que “los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos– de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible”. En el mismo sentido, esta obligación incluye el deber de no interferir con el derecho de acceso a la información de todo tipo, el cual se extiende a la circulación de información que pueda o no contar con el beneplácito personal de quienes representan en un momento dado a la autoridad estatal.

Cuando la información solicitada por una persona se encuentre publicada, es deber del Estado informar en su respuesta el lugar en el que tal información puede ser encontrada. En este mismo sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de Panamá en sentencia del 3 de abril de 2007, en la cual recordó el deber de las autoridades receptoras de solicitudes de información de indicar, en los casos donde la información ya se encuentre publicada, la fuente, el lugar y la forma en que el solicitante puede acceder a ella.

Obligación de generar una cultura de transparencia

Al Estado corresponde la obligación de promover, en un plazo razonable, una verdadera cultura de transparencia, lo que implica campañas sistemáticas para divulgar entre el público en general la existencia y los modos de ejercicio del derecho de acceso a la información. A este respecto, afirma el Comité Jurídico Interamericano, en la resolución sobre “Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información que “deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información incluyendo la implementación de programas para aumentar la importancia en el público de este derecho”.

Como parte de la aceptación de este derecho, sobre todo en las legislaciones más recientes, es importante establecer dentro de su contenido un apartado en el cual se establezcan instrumentos de difusión y generación de una cultura de transparencia.

En las democracias incipientes, o aquellas que arrastran un pasado de secrecía, corrupción u opacidad en las decisiones y actividad gubernamentales, el fomento de la transparencia activa resulta indispensable para garantizar su efectividad y permanencia.

Ética y transparencia

En esta perspectiva, la cultura de la transparencia ha tomado cada vez mayor fuerza. Todo debe ser visto e identificado en el ejercicio del poder,

nada debe esconderse bajo las sombras. Esto es parte de la democracia, es un derecho constitucional que tenemos los gobernados a ver cómo se manejan las cosas del Estado. La publicidad de los actos de gobierno es un elemento esencial de la democracia. La transparencia favorece la moralidad administrativa y política. Afortunadamente, en los tiempos actuales, con el desarrollo de la prensa y de la televisión, los actos de gobierno tienden a ser más públicos. El secreto se torna cada día más difícil.

A nuevos retos, nuevas respuestas. Esto demuestra que el nuevo mundo que se perfila ante nosotros nos impone volver a considerar totalmente los contratos sociales, pilares de nuestras sociedades. Las transformaciones globales que hemos descrito reclaman un proyecto de nuevos fundamentos políticos y sociales a escala mundial, que la labor de la UNESCO ha tratado de esbozar en torno a la idea de cuatro contratos. Sus ejes principales están constituidos por un nuevo contrato social basado en la educación, para el caso que nos ocupa de una ciudadanía responsable con la res pública, un contrato natural, un contrato cultural y un contrato ético, en una sociedad global cuyos retos son planetarios. Por consiguiente, cómo construir o promover con eficacia los valores democráticos en la cultura de la transparencia, por ello es primordial hacer hincapié en las exigencias éticas, como se ve esto demuestra la amplitud de la tarea que nos espera.

Por lo tanto, la tarea fundamental consiste en volver a afirmar nuestra estima por los valores éticos, convertirlos en el fundamento que motiva nuestras actuaciones, nuestra consistencia con el otro. En el actual contexto internacional, los valores centrales de la misión de la UNESCO se encuentran en el primer lugar de las prioridades y deben concretarse de manera más clara, lejos de cualquier encantamiento.

Ética y responsabilidad

La teoría práctica democrática constitucional afronta en la actualidad un desafío intemporal, único e inaplazable. La teoría política democrática

se preocupa por las formas de organización política estatal, sus instituciones de control y de limitación de poder, sus fundamentos constitucionales, sus distintos modelos de sociedad civil y ciudadanía constitucional. El pensamiento democrático contemporáneo se ve inspirado en las corrientes políticas actuales como del neorrepblicanismo, neoliberalismo, comunitarismo, neoinstitucionalismo y neomarxismos. Sin duda, los retos y desafíos a los que nos enfrentamos como ciudadanos del siglo XXI son plurales y complejos, CARBONELL, Miguel Ángel (2007. Pág. 22).

Con este principio se trata de ratificar lo proclamado desde los albores del constitucionalismo y consagrados en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde el numeral XV expresaba que la sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público de su administración, GONZALES, Juliana (2006. Pág. 33ss).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El presente trabajo de investigación se ha realizado en la región Ucayali- Pucallpa; dicha región se encuentra ubicado al sur del país, en la región Amazonía, limitando al norte con Loreto, al este con Brasil, al sur con Madre de Dios y Cuzco, al suroeste con Junín y al oeste con Pasco y Huánuco. Con 102 199.28 km² es el segundo departamento más extenso por detrás de Loreto y con 4,2 hab/km² es el tercero menos densamente poblado, por delante de Loreto y Madre de Dios, el menos densamente poblado. Se fundó el 18 de junio de 1980

3.2. **Población**

La población estuvo representada por todos los Servidores y Funcionarios Públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali, con un total de 342.

3.3. **Muestra**

La muestra estuvo representada específicamente por Funcionarios Públicos que brindan la información al usuario, en las diversas dependencias del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, haciendo un total de **47 Funcionarios Públicos**, es una muestra no probabilística, por conveniencia.

3.4. **Nivel y tipo de estudio**

3.4.1 **Tipo:**

- Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para generar nuevas teorías.
- De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado.
- Por las fuentes de información: Documental y de campo.
(Ruíz)

- La investigación es analítico, observacional y prospectivo porque, los datos se analizaron transcurrido un determinado tiempo

3.4.2 Nivel de investigación:

- **Explicativa**

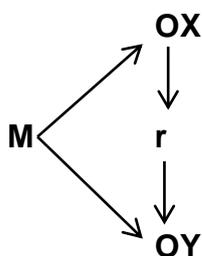
Explicativo, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a los factores que influyen el cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

El método de investigación jurídica a aplicarse es el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis.

Se empleó también el análisis sustantivo de la normatividad vigente en nuestro país, así como en otros países, aplicables al estudio.

3.5 Diseño de Investigación

El diseño utilizado fue no experimental en su forma transversal, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

n	=	Muestra.
Ox	=	Variable independiente: cumplimiento de la ley
r	=	Relación unidireccional de las variables
Oy	=	Variable dependiente: acceso a la información pública

3.6. Técnicas e instrumentos**3.6.1 Técnicas**

- a) **Observación directa.** Técnica que se aplicó para conocer in situ la tramitación del cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública.
- b) **Ficha de análisis documental o análisis de contenido.** Técnica que aplicamos para el análisis documentario, a partir de las **Fuentes primarias y fuentes secundarias:** que comprende los documentos que determinaron la revisión de literatura, y que son aquellos consignados en el marco teórico–conceptual y teórico jurídico.
- c) **Encuesta:** Es la técnica del cuestionario

3.6.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación:

- a) **Cuestionario.** - Compuesta por un conjunto de preguntas, extraídas conceptualmente de las variables que están sujetos a medición, fueron elaborados teniendo en cuenta los objetivos de la investigación, está destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, se utilizó un listado de preguntas escritas (cuestionario) que se entregó a los sujetos, a fin de que las contesten.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento:

3.7.1. El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir y la validez de

construcción relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica. Para la validación de los instrumentos de la presente investigación, se solicitó la participación de 05 expertos en el área, dentro de los expertos podemos indicar: Dr. Pio Trujillo Atapoma Taboada, Dra. Laura Barrionuevo Torres, Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Dr. Linver Luciano Villar y Dr. Haiber Policarpó Echevarría Rodríguez, quienes analizaron los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad y, luego, se corrigieron las observaciones para su aplicación correspondiente.

3.7.2. Seguidamente, se efectuó el cálculo de la confiabilidad del instrumento mediante la aplicación de la prueba de **Alpha de Cronbach**, es decir se reemplazó los datos en la siguiente fórmula y se obtuvo un valor de 0,80, con una magnitud ALTA, consecuentemente el cuestionario (instrumento) que se empleó para el presente estudio es confiable.

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

El siguiente cuadro nos muestra la interpretación de la magnitud del coeficiente de confiabilidad de un instrumento para el Alpha de Cronbach:

RANGOS	MAGNITUD
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,40 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Fuente: Ruíz Bolívar (2002) y Pallella y Martins (2003)

Por lo tanto, de acuerdo a la calificación, el coeficiente Alpha es aceptable y/o excelente, lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8 Procedimiento

Se materializó en los siguientes esquemas:

- a) **Edición y depuración de los datos.** - En esta fase se precisó y revisó que todos los ítems estén resueltos, asimismo que los datos obtenidos sean legibles, claros y precisos.
- b) **Categorización.** - Los datos requieren de una clasificación o categorización según determinados principios para ser tabulado, analizado e interpretados.

3.9 Plan de tabulación y análisis de datos

Luego de realizadas las acciones anteriores los datos se ordenaron cuantitativamente, cuya primera operación fundamental fue el conteo para delimitar el número de casos correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitaron su tratamiento sistemático.

El análisis de los datos a seguido la siguiente secuela:

- a) Descripción de los datos obtenidos de cada variable
- b) Efectuar el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- c) Se describió los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias

relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de histogramas o gráficos.

- d) Una vez descrita las variables, se generalizó los resultados obtenidos de la población, para comprobar la hipótesis, y ella se ha logrado a través de la prueba empírica o la estadística de la ji cuadrada, prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas, a un nivel por intervalos o de razón.

Para comunicar los resultados estos se definieron con claridad y de acuerdo a las características del usuario o receptor.

En ese sentido la investigación se presentó dentro del contexto académico, siguiendo el esquema de investigación propuesto por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados se indican en tablas cuadros y gráficas según el cuestionario realizadas para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. Análisis descriptivo

Encuesta a los Señores Funcionarios Públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.

Tabla 1. La responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

La responsabilidad de los funcionarios públicos	N°	%
Es correcto	47	100
No es correcto	00	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 100% (47) funcionarios públicos consideran que es correcto que, la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.

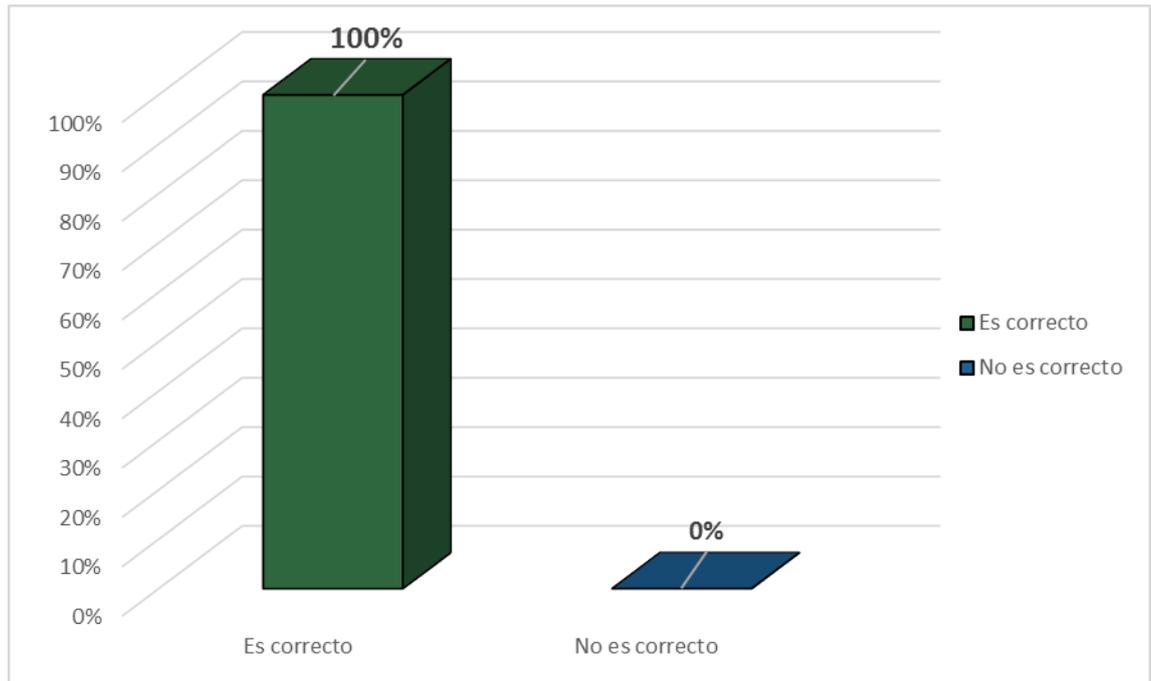


Figura 1. La responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Tabla 2. Conocimiento de la entrega de información incompleta al público usuario

Conocimiento de la entrega de información incompleta al público usuario	N°	%
No tengo conocimiento	35	74,5
Si tengo conocimiento	10	21,3
Tengo poco conocimiento	02	4,2
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

En la presente tabla se advierte que, el 74,5% (35) funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento que la entrega de información incompleta al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley de Transparencia Nro. 27806, el 21.3% (10) funcionarios indican que si tienen conocimiento que la entrega de información incompleta al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley de Transparencia Nro. 27806 y, el 4,2% (02) funcionarios indican que, tienen poco conocimiento.

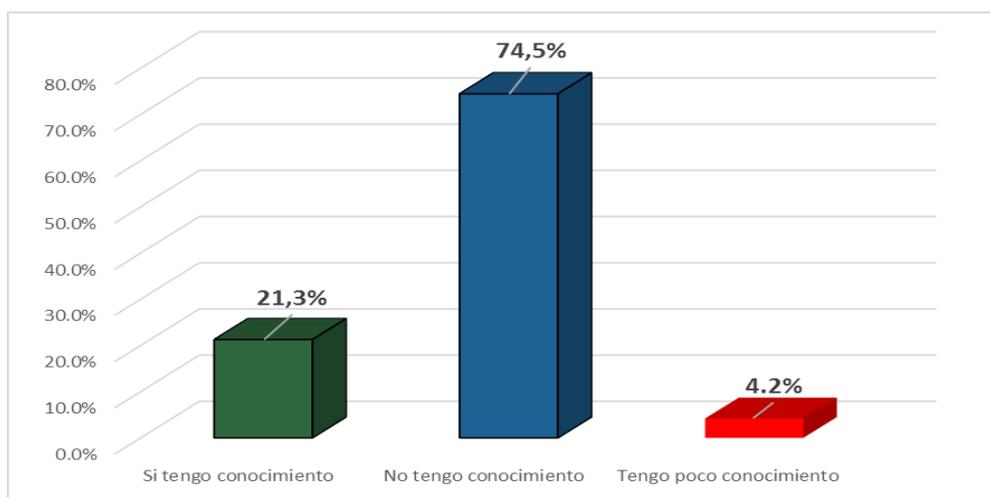


Figura 2. Conocimiento de la entrega de información incompleta al público usuario

Tabla 3. Sobre el conocimiento de la exigencia de requisitos ilegales o arbitrarios al público usuario, de la institución.

Conocimiento de la exigencia de requisitos ilegales o arbitrarios al público usuario	N°	%
No tengo conocimiento	30	63,9
Si tengo conocimiento	09	19,1
Tengo poco conocimiento	08	17,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

En la tabla se advierte que, el 63,9% (30) funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento que la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente, el 19.1% (09) funcionarios indican que si tienen conocimiento que la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente y, el 17% (08) funcionarios indican que, tienen poco conocimiento.

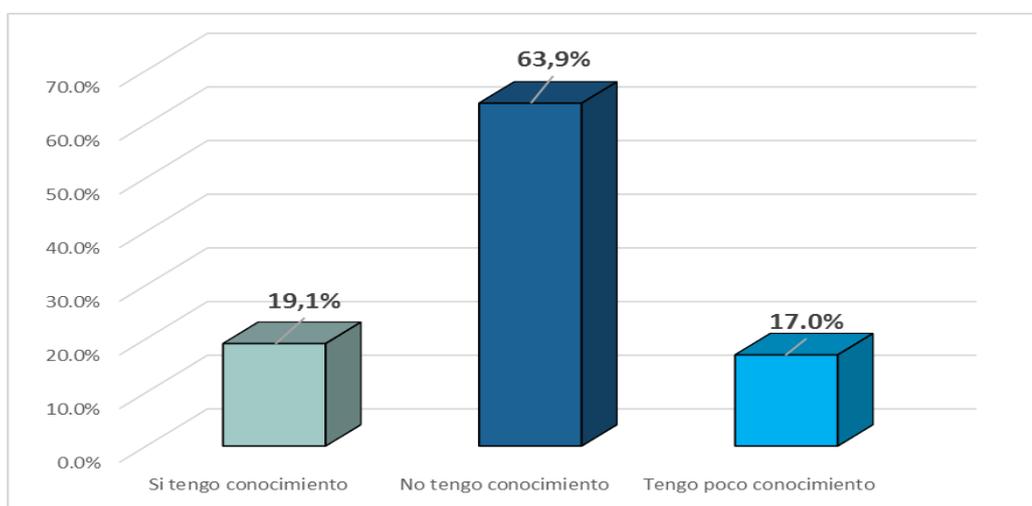


Figura 3. Conocimiento de la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario.

Tabla 4. Sobre el conocimiento del incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario

Conocimiento del incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario	N°	%
No tengo conocimiento	42	89,3
Si tengo conocimiento	05	10,7
Tengo poco conocimiento	0	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

En la tabla se advierte que, el 89,3% (42) funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento que el incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente y, el 10,7% (05) funcionarios indican que si tienen conocimiento que el incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos.

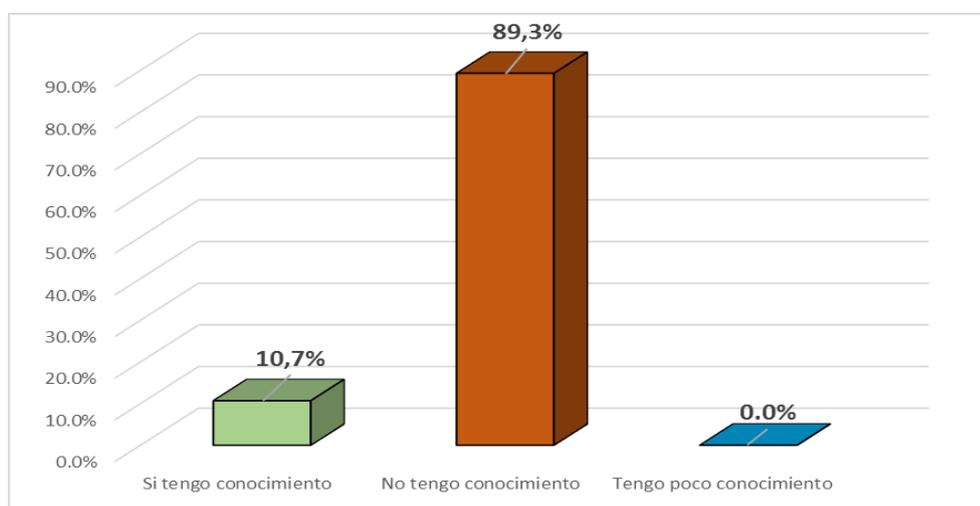


Figura 4. Conocimiento del incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario.

Tabla 5. Sobre el conocimiento de la negativa a dar información al público usuario.

Conocimiento de la negativa	N°	%
No tengo conocimiento	25	53,1
Si tengo conocimiento	15	32,0
Tengo poco conocimiento	07	14,9
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

En la tabla se advierte que, el 53,9% (25) funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento que la negativa a dar información al público usuario, es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente, el 32% (15) funcionarios indican que si tienen conocimiento que la negativa a dar información al público usuario, es de responsabilidad del funcionario público , sancionado administrativamente y, el 14,9% (07) funcionarios indican que, tienen poco conocimiento.

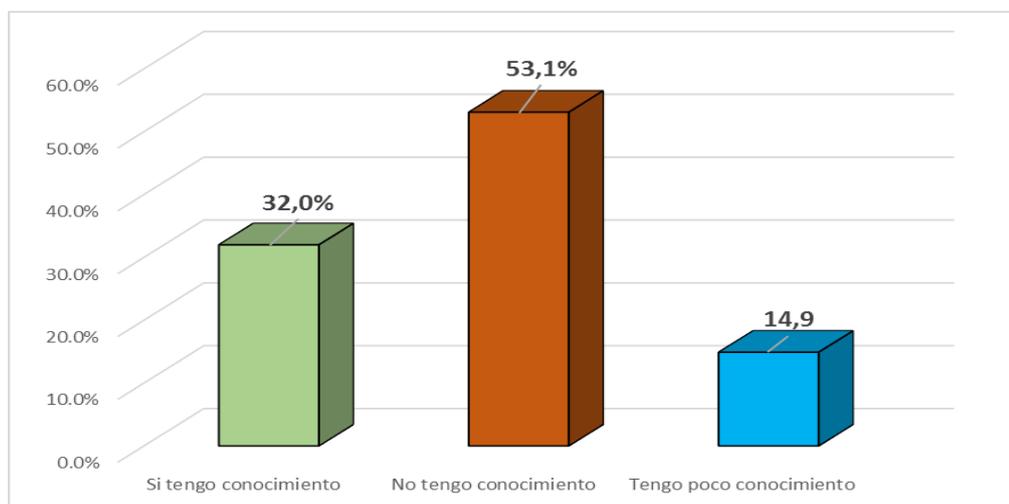


Figura 5. Conocimiento de la negativa a dar información al público usuario.

Tabla 6. Conocimiento de la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad

Conocimiento de la no incorporación del procedimiento de acceso a la información	N°	%
No tengo conocimiento	40	85,1
Si tengo conocimiento	07	14,9
Tengo poco conocimiento	0	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla nos indica que, el 85,1% (40) funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento de la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad que perjudica al público usuario y, el 14,9% (07) funcionarios indican que, si tienen conocimiento.

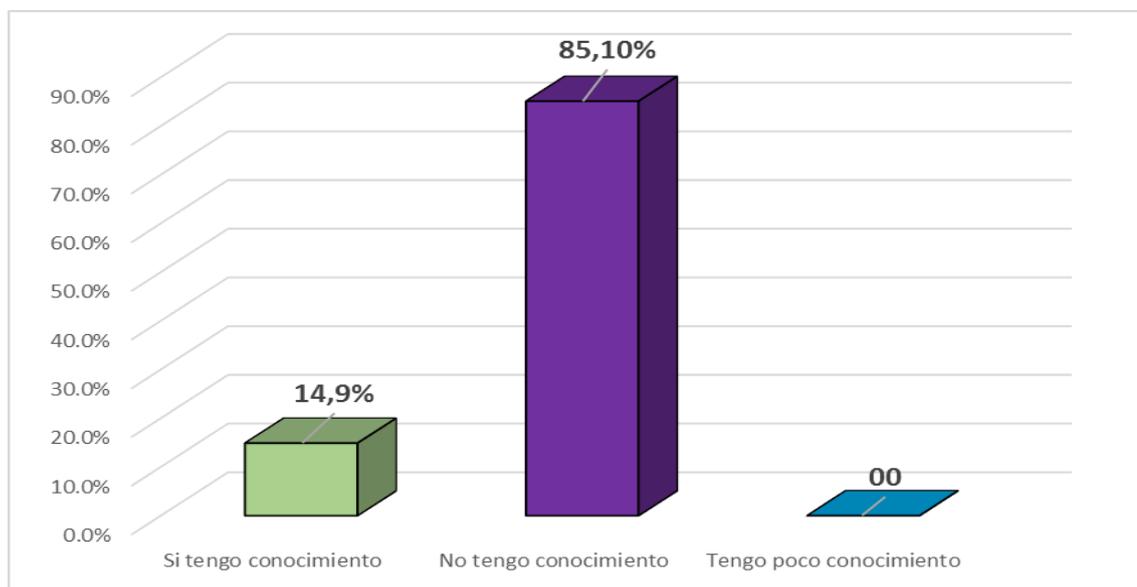


Figura 6. Conocimiento de la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la entidad

Tabla 7. Conocimiento de la no incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Conocimiento de la no incorporación del costo de producción		
	N°	%
No tengo conocimiento	28	59,6
Si tengo conocimiento	14	29,7
Tengo poco conocimiento	05	10,7
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla nos indica que, el 59,6% (25) funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento que la no incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que perjudica al público usuario, el 29,7% (14) funcionarios indican que si tienen conocimiento de la no incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que perjudica al público usuario y, el 10,7% (05) funcionarios indican que, tienen poco conocimiento.

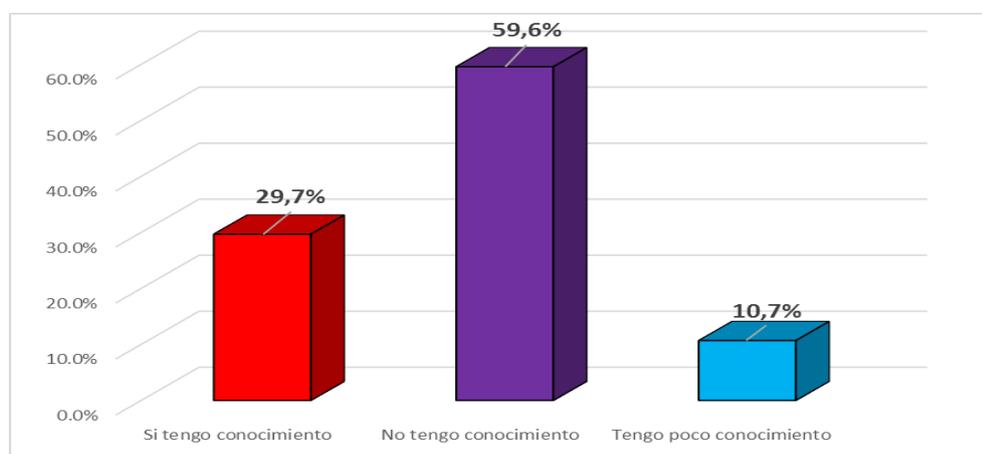


Figura 7. Conocimiento de la no incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Tabla 8. Sobre el conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información

Conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información.	N°	%
No tengo conocimiento	40	85,1
Si tengo conocimiento	04	8,6
Tengo poco conocimiento	03	6,3
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla nos indica que, el 85,1% (40) funcionarios públicos, no tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información, el 8,6% (04) funcionarios, tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información y, el 6,3% (03) funcionarios, tienen poco conocimiento.

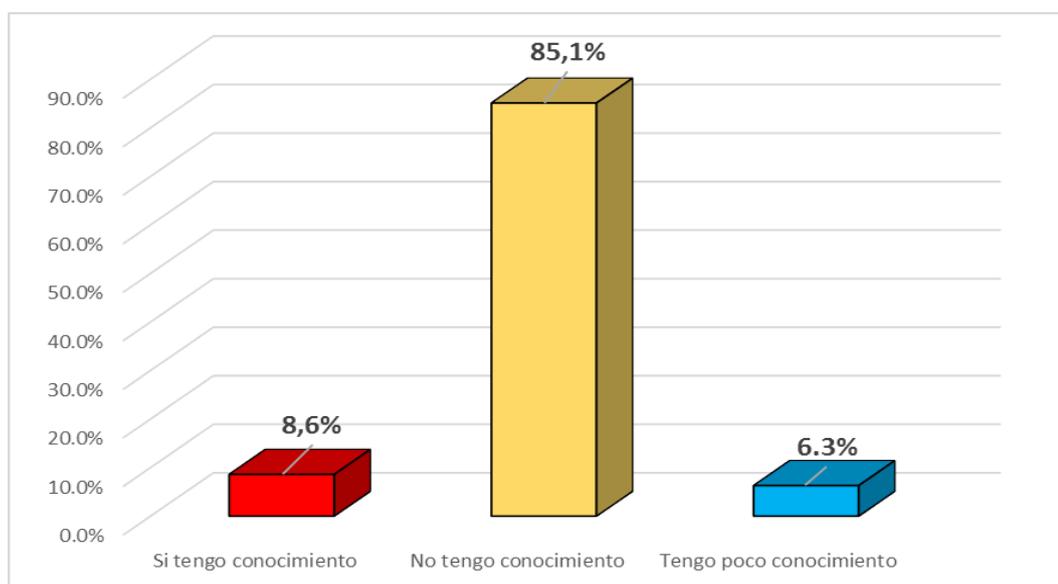


Figura 8. Conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información

Tabla 9. Sobre el conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual

Conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual	N°	%
No tengo conocimiento	45	95,8
Si tengo conocimiento	02	4,2
Tengo poco conocimiento	00	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla nos indica que, el 95,8% (45) funcionarios públicos, no tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual y, el 4,2% (02) funcionarios, tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual.

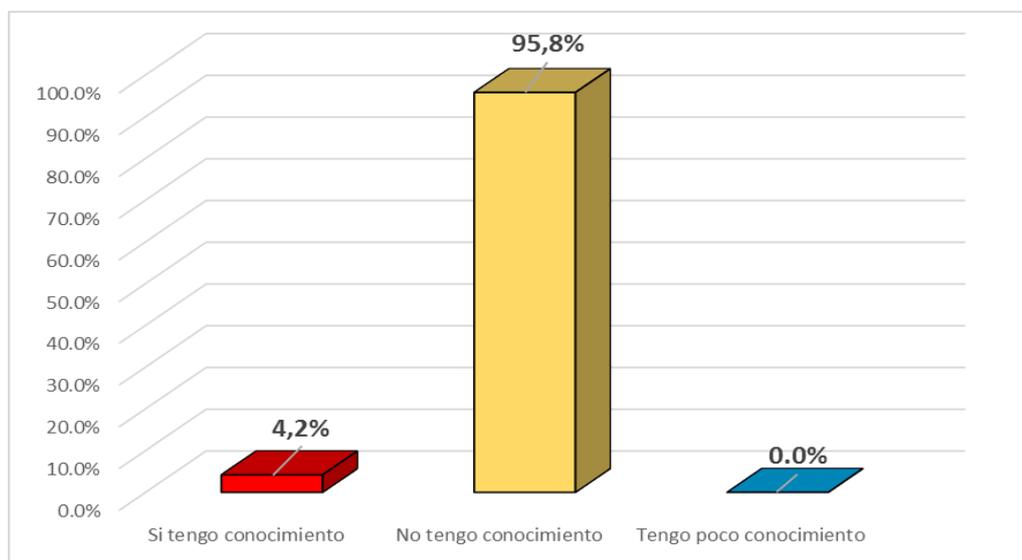


Figura 9- Conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual.

Tabla 10. Conocimiento de portales que no contiene información exigida por la ley de Transparencia

Conocimiento de portales que no contiene información exigida por la ley de Transparencia	N°	%
No tengo conocimiento	46	97,9
Si tengo conocimiento	01	2,1
Tengo poco conocimiento	00	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla indica que, el 97,9% (46) funcionarios públicos, no tienen conocimiento que la institución tiene portales que no contiene información exigida por la Ley de Transparencia y, el 2,1% (01) funcionarios indica que, tienen conocimiento.

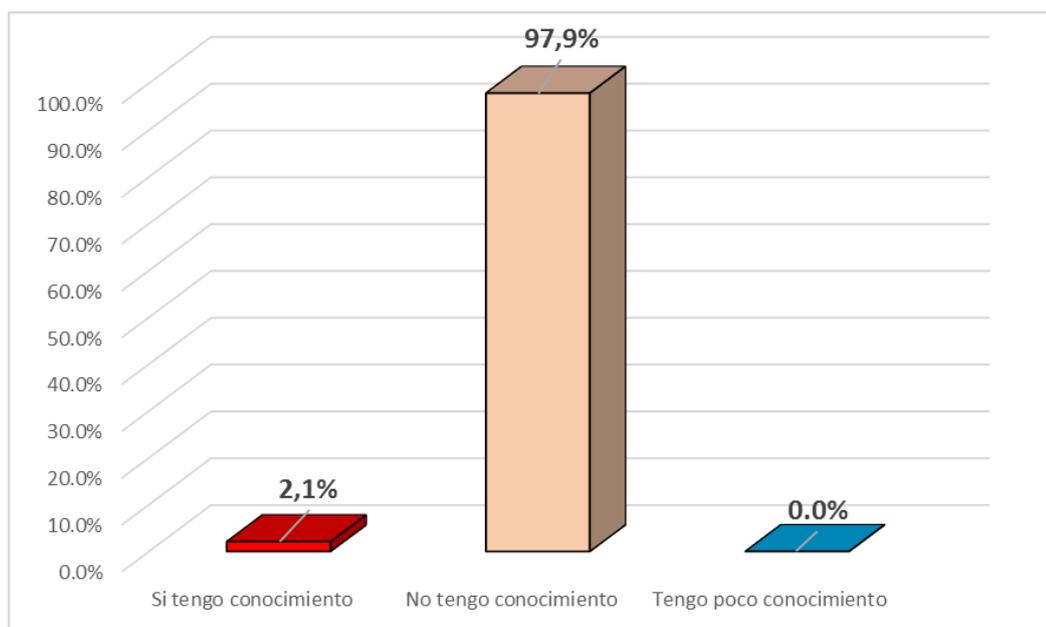


Figura 10. Conocimiento de portales que no contiene información exigida por la ley de Transparencia

Tabla 11. Sobre conocimiento de portales con información incompleta.

Conocimiento de portales con información incompleta	N°	%
Si tengo conocimiento	42	89,3
No tengo conocimiento	05	10,7
Tengo poco conocimiento	00	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla nos indica que, el 89,3% (42) funcionarios públicos, tienen conocimiento de portales con información incompleta y, el 10,7% (05) funcionarios, no tienen conocimiento

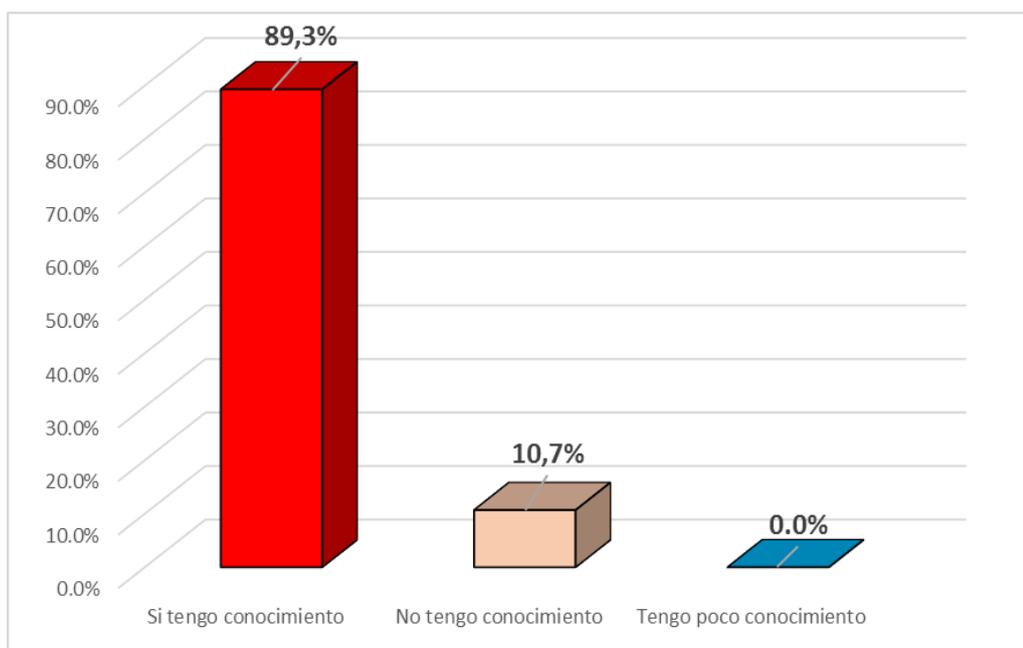
**Figura 11.** Conocimiento de portales con información incompleta.

Tabla 12. Conocimiento de portales con información, desactualizado y/o incomprensible

Conocimiento de portales con información desactualizado y/o incomprensible	N°	%
Si tengo conocimiento	40	85,1
No tengo conocimiento	02	4,2
Tengo poco conocimiento	05	10,7
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla indica que, el 85,1% (40) funcionarios públicos, tienen conocimiento de portales con información desactualizado y/o incomprensible, el 10,7% (05) funcionarios, tienen poco conocimiento de portales con información desactualizado y/o incomprensible y, el 4,2% (02) funcionarios públicos, no tienen conocimiento.

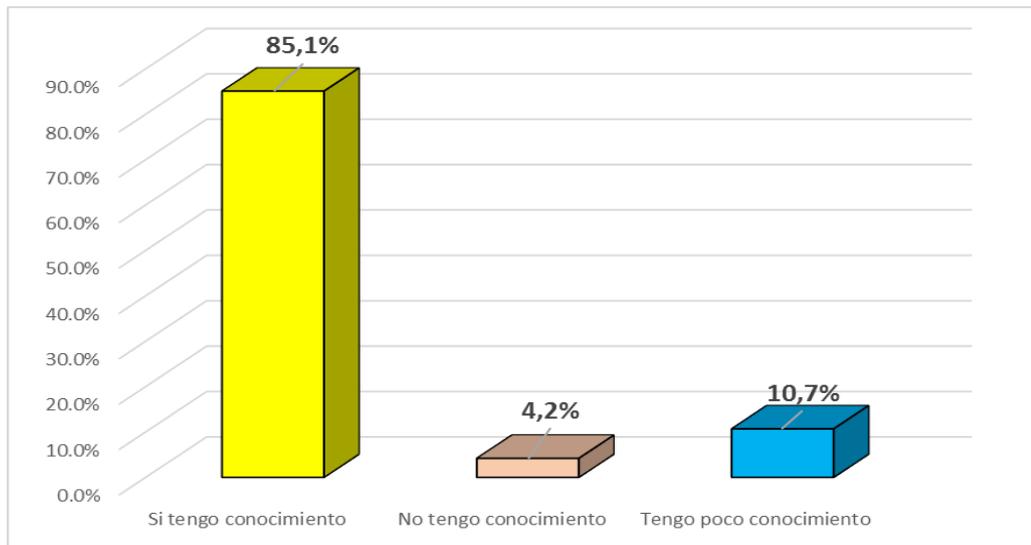


Figura 12. Conocimiento de portales con información, desactualizado y/o incomprensible.

Tabla 13. Conocimiento del Incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y los portales de transparencia

Conocimiento del Incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y los portales de transparencia	N°	%
Si tengo conocimiento	32	68,08
No tengo conocimiento	12	25,54
Tengo poco conocimiento	03	6,38
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla indica que, el 68,08% (32) funcionarios públicos, tienen conocimiento que existe incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia, el 25,54% (12) funcionarios, no tienen conocimiento y, el 6,38% (03) funcionarios públicos, tienen poco conocimiento.

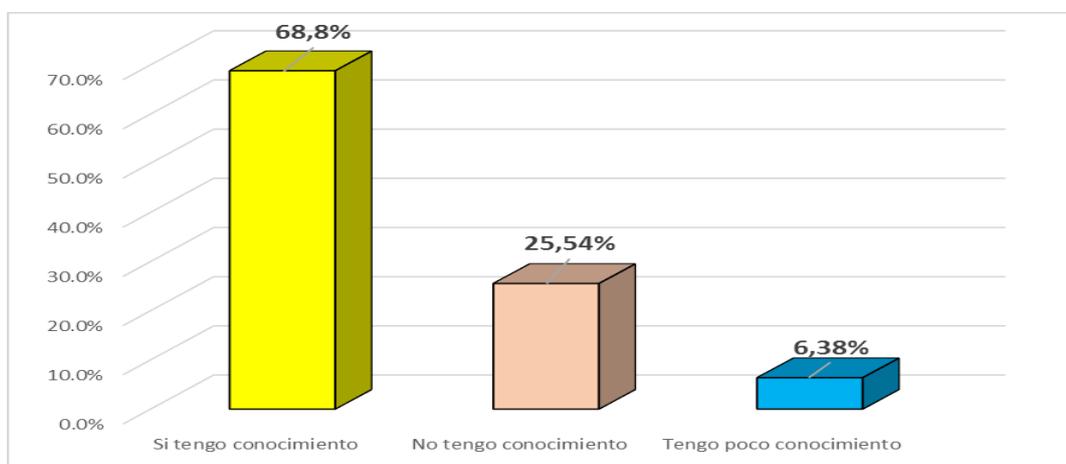


Figura 13. Conocimiento del Incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y los portales de transparencia.

Tabla 14. Incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806

Incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806	Nº	%
Si	27	57,4
No	20	42,6
Me es indiferente	00	0,0
TOTAL	47	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

La tabla indica que, el 57,4% (27) funcionarios públicos, advierten el incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806 y, el 42,6% (20) funcionarios públicos, no advierten el incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806.

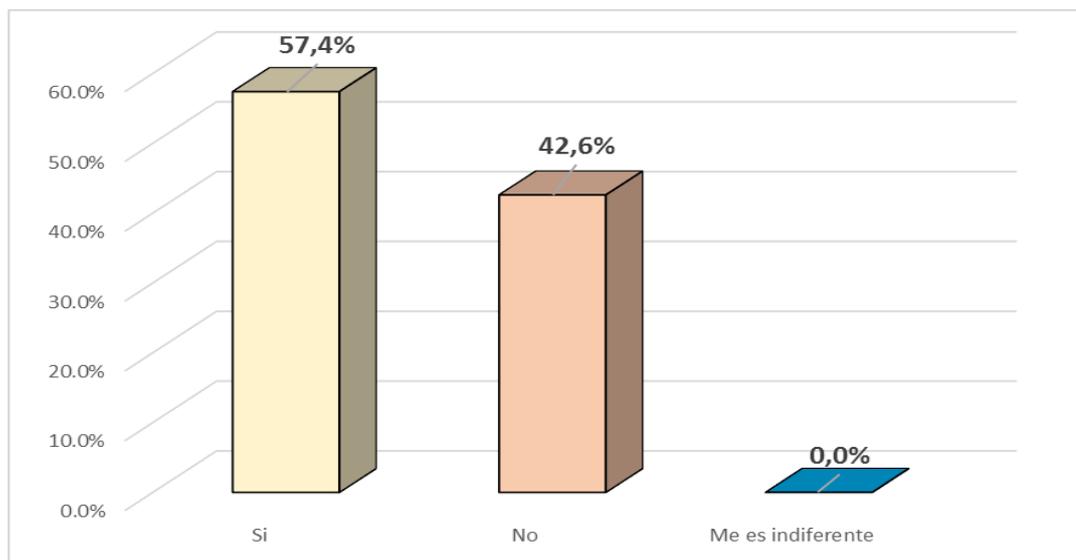


Figura 14. Incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806

Tabla 15. Registro de solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos

Registro de solicitudes		
	N°	%
Si	05	10,6
No	22	46,8
A veces	20	42,6
TOTAL		47 100

Fuente: Cuestionario aplicado a los señores funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- diciembre-2017

Interpretación

En la tabla se advierte que, el 46,8% (22) funcionarios públicos, refieren que, no se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos, el 42,5% (20) funcionarios públicos, indican, a veces se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos y, el 10,6% (05) funcionarios públicos, indican, si registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos.

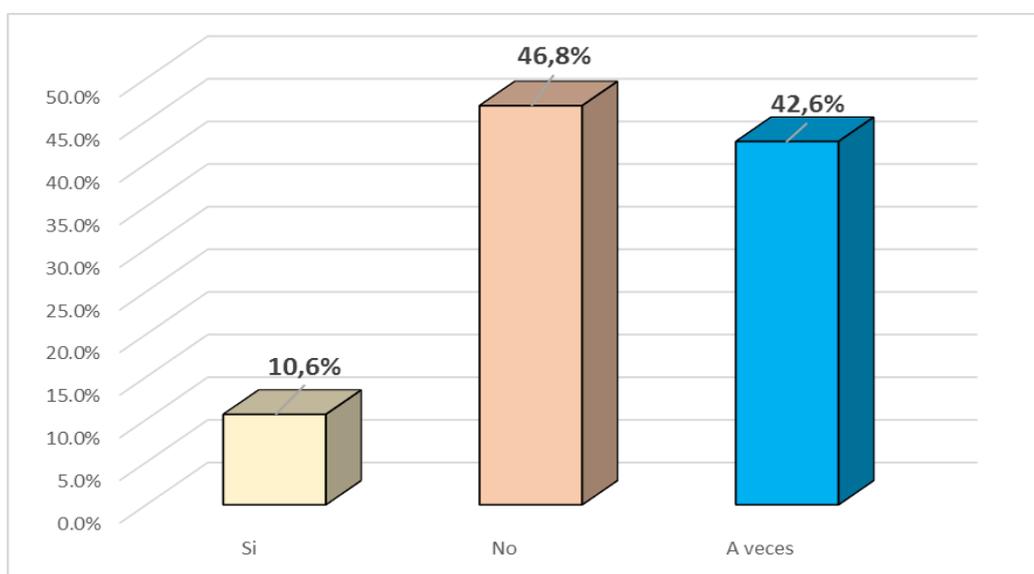


Figura 15. Registro de solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos

4.2. Contrastación de las Hipótesis

4.2.1. Prueba estadística con el Chi cuadrado CHI²

Hipótesis específica 1

Ha1: La responsabilidad de los funcionarios públicos, es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Ho1: La responsabilidad de los funcionarios públicos, es factor que no influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali.

Responsabilidad de los funcionarios públicos	Acceso a la información		Total	X ²	GL	P valor
	Si	No				
No tengo conocimiento	25	17	42			
	100.0	77.3	94.1			
Si tengo conocimiento	0	5	5	6,358	1	0,012
	0.0	22.7	5.9			
TOTAL	25	22	47			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Tabla 4 y tabla 15.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,012 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la responsabilidad de los funcionarios públicos, es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali. También se advierte en la tabla 4 que, de 47 funcionarios públicos encuestados, 42 refieren que no tienen conocimiento del incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario y, se advierte en la tabla 15 que, de los 47

funcionarios públicos encuestados, 22 refieren que, no se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos

Hipótesis específica 2

Ha2: El portal de transparencia es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.

Ho2: El portal de transparencia es factor que no influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.

Portal de transparencia	Acceso a la información		N°	X ²	GL	P valor
	Si	No				
No tengo conocimiento	24	16	40	5,000	1	0,025
	96.0	72.7	85.1			
Si tengo conocimiento	1	6	7			
	4.0	27.3	14.9			
TOTAL	25	22	47			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Tabla 8 y Tabla 15.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,025 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que el portal de transparencia es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali. Se advierte en la tabla 8 que, de 47 funcionarios públicos encuestados, 40 no tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información pública en perjuicio del usuario y, se advierte en la tabla 15 que, de los 47 funcionarios públicos encuestados, 22 refieren

que, no se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos.

Hipótesis específica 3

Ha3: La política interna es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo- Ucayali.

Ho3: La política interna es factor que no influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo- Ucayali.

La política interna	Acceso a la información		N°	X ²	GL	P valor
	Si	No				
Si	18	9	27	4,627	1	0.031
	72.0	40.9	57.4			
No	7	13	20			
	28.0	59.1	42.6			
TOTAL	25	22	47			
	100.0	100.0	100.0			

Fuente: Tabla 14 y Tabla 15.

Análisis e interpretación

Como el valor de P valor = 0,031 es menor a 0,05 se rechaza la hipótesis nula, por lo que se puede afirmar que la política interna es factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo- Ucayali. También se advierte en la tabla 14 que, de 47 funcionarios públicos encuestados, 27 refieren sobre el incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en perjuicio del usuario y, se advierte en la tabla 15 que, de los 47 funcionarios públicos encuestados, 22 refieren que, no se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos.

4.3. Discusión de resultados

Factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.

Después de haber concluido con la investigación, es necesario realizar la confrontación de la situación problemática de las bases teóricas y de la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, consecuentemente, se confirma que, la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.

La interrogante que nos hemos planteado al iniciar el trabajo de investigación es: ¿Cuáles son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, periodo 2014-2015?, luego de haber concluido la investigación y a la luz de los resultados obtenidos, se pudo determinar que, efectivamente la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali. Seguidamente, los funcionarios públicos refieren que, no tienen conocimiento que la entrega de información incompleta al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley de Transparencia Nro. 27806, no tienen conocimiento que la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, no tiene conocimiento que el incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, no tienen conocimiento que la negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa, al público usuario es de responsabilidad

de los funcionarios públicos, no tienen conocimiento que la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad que perjudica al público usuario, es de responsabilidad de los funcionarios públicos, luego, no tienen conocimiento que la incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que perjudica al público usuario es de responsabilidad del funcionario público. Luego, los funcionarios públicos indican que, no tienen conocimiento que, en la institución donde labora se advierte la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información, se advierte la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual, no tienen conocimiento que en la institución donde labora tiene portales que no contiene información exigida por la Ley de Transparencia, tiene conocimiento que, existen portales con información incompleta, también tienen conocimiento de portales con información desactualizado y/o incomprensible. Finalmente, los funcionarios públicos, tienen conocimiento que existe incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia, cumpliendo con la política interna de la institución.

En cuanto se refiere a la Ley de Transparencia, “INFORMACIÓN” implica la “acción o efecto de informar o informarse” y dicho término ha sido motivo de estudio y múltiples conceptualizaciones que se remontan a la Edad media hasta llegar a nuestros días, analizando este “insumo imprescindible”, como bien lo denomina **MARTIN MATEO**, que representa la información para el ser humano, que le permite también tomar conciencia y contacto con el mundo que lo rodea, percibiendo a través de los sentidos, dando significación a las cosas, sumando datos que posibilitan evaluar, efectuar elecciones, decidir y de esta manera realizar desde los actos más triviales y cotidianos hasta las elaboraciones más elevadas y abstractas.

Desde el punto de vista Jurídico, el derecho a la información, ha sido concebido como “todo haz de derechos y libertades que se dirigen a la expresión y a la comunicación pública de las ideas y de las noticias”, conforme surge de un paradigmático fallo en el que se expidió la Corte Suprema de la Nación argentina. Este derecho humano fundamental...comprende tres elementos principales: la búsqueda (o investigación), la recepción y la difusión de la información”

“Cualquier tipo de documentación, financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de las reuniones oficiales”.

Así, la documentación producida por un particular, pero que fue financiada por el presupuesto del gobierno regional o del gobierno local, sobre cuya base se deba adoptar una decisión administrativa, incluyéndose las actas de reuniones oficiales, constituye también información pública. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha comprendido de modo más amplio lo que debe considerarse información pública, extendiéndolo incluso a cualquier documento que esté en posesión y que sea utilizado por la entidad pública en sus decisiones. El citado Tribunal nos dice que:

“Lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como información pública no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva”.

También, es considerada información pública aquella producida o que poseen las empresas públicas o las empresas privadas que prestan servicios públicos, referida a las características de los servicios públicos, las tarifas y las funciones administrativas que le han sido encargadas. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha afirmado lo siguiente:

“La publicidad de la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción”.

En ese sentido, hay que tomar en cuenta la presunción de que toda la información que se encuentra en poder de un gobierno regional o un gobierno local es pública, a menos que alguna información específica pueda encontrarse dentro de los supuestos de excepción.

Por otro lado, el Estado está obligado a entregar la información que ha producido o capturado, pero también aquella que está en la obligación legal de producir o capturar.

A este respecto, por ejemplo, la CIDH ya ha señalado la obligación del Estado de producir informaciones estadísticas desagregadas por colectivos vulnerables. En efecto, en su informe de *Lineamientos para la Elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, la CIDH señaló que “la obligación del Estado de adoptar medidas positivas para resguardar el ejercicio de derechos sociales tiene importantes derivaciones, por ejemplo, en cuanto al tipo de información estadística que el Estado debe producir. La producción de información debidamente desagregada, a efectos de determinar estos sectores desaventajados o postergados en el ejercicio de derechos, desde esta perspectiva, no es sólo un medio para garantizar la efectividad de una política pública, sino una obligación indispensable para que el Estado pueda cumplir con su deber de brindar a estos sectores atención especial y prioritaria. A modo de ejemplo, la desagregación de los datos por sexo, raza o etnia constituye una herramienta imprescindible para iluminar problemas de desigualdad”.

Así, encontramos a **Braibant**, para quien el derecho a la información “sería una libertad pública a disposición de los ciudadanos; bifurcándose en un derecho de acceso a la documentación pública referido a la

libertad individual y el derecho propiamente a la información, el de la libertad pública, siendo ambos elementos del “derecho a saber”

Analizado desde el punto de vista de los resultados

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos, podemos indicar que, la opinión de los funcionarios públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, respecto a los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali encontramos: la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna, donde el 100% de funcionarios, indican que es correcto, **tabla 1**. Con relación a la responsabilidad de los funcionarios públicos, los funcionarios públicos, no tienen conocimiento que la entrega de información incompleta al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley de Transparencia Nro. 27806 (74,5%), no tienen conocimiento que la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (63,9%), no tiene conocimiento que el incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (89,3%), no tienen conocimiento que la negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa, al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (53,1%), no tienen conocimiento que la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad que perjudica al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (85,10%), luego, no tienen conocimiento que la incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que perjudica al público usuario es de responsabilidad del público (59,6%), **tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7**. Con relación al portal de transparencia, los funcionarios públicos, no tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información (85,1%), se advierte la

inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual (95,8), no tienen conocimiento de portales que no contiene información exigida por la Ley de Transparencia (97,9%), tiene conocimiento que, existen portales con información incompleta (89,3%), tienen conocimiento de portales con información desactualizado y/o incomprensible (85,1%), **tablas 8, 9, 10, 11 y 12**. Con relación a la política interna, los funcionarios públicos, tienen conocimiento que existe incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia, cumpliendo con la política interna de la institución (68,08%), **tabla 13. Con relación al acceso a la información pública**, los funcionarios, advierten el incumplimiento de Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806 (57,4%), no se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro estadístico de atención de casos (46,8%), **tablas 14 Y 15**.

4.4 Aporte científico

La convivencia pacífica, (llamada también “paz social en justicia”) dentro de un país, tiene como protagonista principal al Estado. Ente abstracto que ejerce su ius imperium conforme a las prerrogativas acordadas en su favor. Así, sus facultades y competencias han sido reguladas en forma exhaustiva y minuciosa, con el fin de impedir el ejercicio arbitrario de ese poder conferido y que, dependiendo del modelo o sistema político, es ejercido por los distintos órganos, organismos, instituciones, dependencias y cualquier forma de representación, Organización y funcionamiento que se encuentra regulado en la Constitución Política.

Pero, qué pasa cuando el ejercicio de tales potestades no se condice con la ley o colisiona con ella; y sus efectos muchas veces son negativos para la sociedad. Es decir, cuando los encargados de su administración no constriñen su actividad a los fines del Estado y, a veces, la forma, modo y tiempo para la toma de decisiones administrativas, se realizan de con infracción de la ley. Es entonces que se requiere de alguna forma

de control que los ciudadanos puedan tener la posibilidad de exigir el cumplimiento de tales actos, en la forma diseñada por la norma.

El principio de **Máxima Divulgación de la Información** es consustancial al régimen democrático, que nuestra Constitución Política reconoce en su artículo 43°; y de allí es que en su artículo 2.5, se impone que “El acceso a la Información Pública es un Derecho Fundamental”. Así, un Estado democrático debe garantizar que toda información que produzca sea divulgada para que los ciudadanos y las ciudadanas conozcan y analicen si las entidades públicas están o no cumpliendo con sus obligaciones, así como los retos y el logro de sus metas. De esta manera, es posible que puedan identificar y prevenir actos de negligencia administrativa o de corrupción, que socavan la legitimidad del ejercicio de potestades y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones tutelares.

No obstante que la Ley N° 28657 “Ley de Acceso a la Información Pública” ha cumplido más de once años de vigencia, un vasto sector de la ciudadanía sigue sin conocer de sus bondades democráticas, mientras que otras tantas vienen presentando quejas ante la Defensoría del Pueblo, básicamente dando cuenta de la misma problemática: ***la negativa de entregar la información solicitada, el incumplimiento del plazo para entregar información, la exigencia de cobros ilegales o arbitrarios, la negativa de entregar información bajo pretexto de ampararse en excepciones no contempladas en la ley, entre otros factores.***

Es en este contexto que decidimos abordar esta temática para indagar sobre los factores que inciden en la poca, o tal vez nula participación ciudadana y la tímida actividad estatal tendiente a garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

En efecto, tras la acumulación de información sobre el tema y luego de la aplicación de los instrumentos metodológicos hemos podido conocer

que los funcionarios, empleados públicos, así como los ciudadanos de la Región Ucayali, conocen poco de los procedimientos administrativos respecto al derecho de acceso a la información pública.

En esa perspectiva, podemos sostener que en nuestro país la Ley N° 28657 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cumple su rol promotor del buen manejo de la cosa pública, pues poco ha sido su aporte respecto a la participación ciudadana derivada de su conocimiento de las decisiones estatales; por lo que esta ley debe mejorarse en su redacción y, sobre todo, en la utilidad que ella debe prestar, pues al no señalarse expresamente la sanción administrativa o penal aplicable a sus infractores, será una especie de “letra muerta”.



CONCLUSIONES

Después de haber concluido con el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Como se advierte de los resultados, los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, son: la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna, por lo que, el 100% de funcionarios públicos indicaron que es correcto que, dichos factores influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.
- Seguidamente, los resultados nos indican que los funcionarios públicos, no tienen conocimiento que la entrega de información incompleta al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley de Transparencia Nro. 27806 (74,5%), no tienen conocimiento que la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (63,9%), no tienen conocimiento que el incumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (89,3%), no tienen conocimiento que la negativa a dar información al público usuario, es de responsabilidad de los funcionarios públicos (53,1%), no tienen conocimiento que la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad que perjudica al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos (85,10%), luego, no tienen conocimiento que la incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que perjudica al público usuario es de responsabilidad del funcionario público (59,6%).
- Los funcionarios públicos, no tienen conocimiento de la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información (85,1%), advierten la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para

personas con discapacidad visual (95,8), no tienen conocimiento de portales que no contiene información exigida por la Ley de Transparencia (97,9%), tienen conocimiento sobre la existencia de portales con información incompleta (89,3%), tienen conocimiento de portales con información desactualizado y/o incomprensible (85,1%).

- Finalmente, los funcionarios públicos, tienen conocimiento que existe incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia, cumpliendo con la política interna de la institución (68,08%)

SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES

- Se sugiere que, el Gobierno Regional de Ucayali, a través de sus órganos competentes establezca políticas destinadas a regular el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente cuando se trata de brindar el mejor servicio al público usuario, teniendo en cuenta la responsabilidad de los funcionarios públicos que laboran en dicha Institución, así también el portal de transparencia y la política interna, que a su vez permitirán efectuar sobre los mismos funcionarios públicos una labor resocializadora desprendiéndose del accionar negativo y, para el público usuario, el resarcimiento de sus derechos inculcados en la tramitación administrativa.
- De la misma manera se sugiere que, el Estado Peruano, a través del órgano competente establezca reformas normativas sobre el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que surtan efectos importantes en la corrección del accionar de los funcionarios públicos, puesto que, el accionar de éstos funcionarios, definitivamente significa el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, porque, como se advierte de los resultados, los mismos funcionarios no tienen conocimiento sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, perjudicando de ésta manera al público usuario.
- El Gobierno Regional de Ucayali, a través de la oficina de imagen institucional, debe de organizar eventos culturales a fin de dar a conocer a los funcionarios públicos que laboran en dicha institución, la inoperatividad de la existencia del portal de transparencia y acceso a la información, porque, como se advierte de los resultados, en dicha institución, existe el portal de transparencia y acceso a la información, sin embargo, brinda una información incompleta, desactualizado e incomprensible, que perjudica al público usuario.

- Finalmente, se sugiere que, el Gobierno Regional de Ucayali debe de designar funcionarios responsables de entregar la información y los portales de transparencia, cumpliendo con la política interna de la institución, en beneficio del público usuario.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACKERMAN, John (2008) "Introducción: Más allá del acceso a la información" en: John Ackerman (Coord.) Más allá del acceso a la información: Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM- Editorial Siglo XXI, México, D.F. De próxima aparición.

ACKERMAN, John e Irma Eréndira Sandoval. (2006). "The Global Explosion of Freedom of Information Laws", *Administrative Law Review*, American bar Association - American University, Vol. 58, No.1.

ALFONSO HERNÁNDEZ GODINEZ; tesis denominado "El acceso a la información pública Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación" de la UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID año Febrero de 2010

ALLESCH, Johan y Obando, Iván (2005): "El Amparo del Derecho de Acceso a la Información Pública", en *las et Praxis* (Vol. 11, N° 2), pp. 103-155;

BANISAR, David. (2006). *Freedom of Information around the World: A Global Survey of Access to Government Records Laws.*

BASTONS, Jorge Luis; Eliades, Analía. (2008). *Derecho público para administrativistas.* Editora platense.

BELLVER, Anne y Daniel Kaufman, (2005) 'Transparenting transparency' Inicial Empirics and policy Applications. World Bank Discussion paper, Washington D.C. Pág. 42

BUSTILLOS, Roqueñi, Jorge y Carbonell, Miguel, (2007). "Hacia una democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia", UNAM- IFAI-INFODF.

CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO E. (2005) *Guías Metodológicas para los planes y tesis de Maestría y Doctorado.* Editorial Ugraph. Perú.

CAMPBELL, J. (1989). *El hombre gramatical. Información, entropía, lenguaje y vida.* Fondo de Cultura Económica, México, DF.

CARBONELL, Miguel. (2007). "La reforma constitucional en materia de acceso a la información: una aproximación general" en *Hacia una*

democracia de contenidos: la reforma constitucional en materia de transparencia, UNAM/IIJ, IFAI, INFO-DF, p. 22

Decreto Supremo N° 057- 2008-PCM

Diccionario de la Lengua Española. (1992). Real Academia Española, 21ª ed., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, p. 1426 y <http://www.rae.es/>(visitado en septiembre 27 de 2003)

DUHALDE, E.L. y ALEN, L. (1999). Teoría jurídico-política de la comunicación. Ed. Eudeba, Buenos Aires, pág. 89

Eréndira Sandoval, Irma. (2008). Ensayos para la transparencia de la ciudad de México. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Impreso y hecho en México.

FERNÁNDEZ, Miguel Ángel (2008): "Causales de Secreto o Reserva en el Ordenamiento Jurídico Chileno", en VV.AA., *Hacia una Nueva Institucionalidad de Acceso a la Información Pública en Chile* (Santiago, Fundación Pro Acceso), pp. 36-38.

FERRAJOLI, Luigi (1995): *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal* (Madrid, Trotta), pp. 851ss. Ferrajoli, Luigi (1999): *Derechos y Garantías* (Madrid, Trotta), pp. 15-35.

FOX, Jonathan (2008) "Transparencia y rendición de cuentas: dos conceptos distintos y una relación incierta", en John Ackerman (Coord.) *Más allá del acceso a la información: Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM- Editorial Siglo XXI, México, D.F. De próxima aparición

GARCÍA Pino, Gonzalo (2004): *La Reserva Legal de Derechos Constitucionales* (Santiago, Universidad Alberto Hurtado, Colección de Investigaciones Jurídicas N° 5).

GONZALES, Juliana. (2006). "Valores éticos y valores humanos" en los valores humanos en México, siglo veintiuno Editores XXI-UNAM, p. 33 y ss.

GUERRERO AGUIRRE, Francisco Javier. (2009). «La transparencia, valor esencial de la democracia», Público.

GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio. (2003). Los secretos de Estado. (Un acercamiento a sus controles en el Estado de Derecho), tesis

doctoral dirigida por Eusebio Fernández García. Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos Bartolomé de las Casas, p. 387-388.

GUICHOT, Emilio, op. Cit., p. 293

HABERMAS, Jürgen. (1994). Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública, cuarta edición. México, GG Mass media. Capítulo II

HABERMAS, Jürgen; op.cit., p. 53

HELLER, Herman. (2000). "La doctrina de la opinión pública debe a la escuela fisiocrática su primera formulación", Teoría del Estado, primera reimpression de la segunda edición, México, Fondo de Cultura Económica, p. 224.

HERNÁNDEZ ROMO, Miguel Ángel. "*Deontología Jurídica*" del Dr. Miguel Villoro Toranzo, Jurídica, Anuario.

HERNÁNDEZ ROMO, Miguel Ángel. "*Deontología Jurídica*" del Dr. Miguel Villoro Toranzo, Jurídica, Anuario.

HERNÁNDEZ SAMPIERE, Roberto y otros. (1999) Metodología de la Investigación. Tercera Edición. México

IFAI-CETA-Probabilística. (2007). "La cultura de los servidores públicos alrededor de los temas de transparencia y acceso a la información," Presentación electrónica, IFAI.

Informe anual de la PCM. Año 2010

INFORME DEFENSORIAL Nº 165. **(2003-2013)**. Balance a diez años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Impreso en: Tarea Asociación Gráfica Educativa. Primera edición. Lima, Perú - diciembre 2013.

IRAHETA MORENO, ROGELIO EDGARDO, tesis denominado "El derecho de libertad, en su modalidad de libertad de acceso a la información pública: un valor superior o un derecho fundamental. Realidad y efectos en los estados democráticos; Universidad de Castilla-La Mancha, año diciembre de 2015

José Luis (2004): *Derecho Constitucional Chileno* (Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile), pp. 370-373.

KERLINGER, FRED, (1994) Investigación del comportamiento. Mc Graw – Hill. Segunda Edición. México.

LUNA PLA, Issa. (2004). "Datos personales" en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Anuario 2004. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM y Editorial Porrúa, México.

MANUELA GARCIA TABUYO; tesis denominado "La ley de acceso a la información pública: cumplimiento de las obligaciones de transparencia online en el ámbito local Latinoamericano", de la Universidad de Almeira, año junio de 2013

OLMEDO, Juan Pablo (2008): "Comentarios acerca del Derecho de Acceso a Información Pública", en VV.AA., *Hacia una Nueva Institucionalidad de Acceso a la Información Pública en Chile* (Santiago, Fundación Pro Acceso), p. 16: "

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. (2002). *Deontología Jurídica. La ética en el ser quehacer del abogado*, México, Editorial Oxford University Press. p.10

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. *Deontología Jurídica. La ética en el ser quehacer del abogado*, México, Editorial Oxford University Press. 2002, p.10

PONZETTI de BALBINc/. 1985). Editorial Atlántida SA2. CSJN 11/12/1984. La ley, -B. págs.. 120 y ss.

PRZEWORSKI, Adam. (1999). "Democracia y representación", en *Metapolítica*, 10, volumen 3, México, 1999, p.250

RAMIRO ÁVILA - Marco Navas - Farith Simón. (2004). La promoción del derecho de acceso a la información pública en el Ecuador Fundación Esquel - Fondo Justicia y Sociedad / Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales. Primera edición Quito.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (1936). Diccionario de la Lengua Española. Real academia española, Madrid, pág. 721

SARTORI, Giovanni. (1999). Elementos de teoría política, Madrid, Alianza, p. 169.

SCHMITT, Carl. (1983). La Defensa de la Constitución, trad. de Manuel Sánchez Sarto, Madrid. Tecnos, p. 129

SEGURA MUNGUÍA, Santiago. (1985). Diccionario etimológico latino-español. Edic. Generales Anaya, Madrid, págs.. 868 y 475

VALVERDE LOYA, Miguel Ángel. (2005). "Transparencia, acceso a información y rendición de cuentas; elementos conceptuales y el caso de México". Revista Juripolis, Núm. 7, Departamento de Derecho del Tecnológico de Monterrey, Campus Ciudad de México.

VIERA-GALLO, José Antonio (2006): "Un Cambio Cultural", en VV.AA., *Hacia una Nueva Institucionalidad de Acceso a la Información Pública en Chile* (Santiago, Fundación Pro Acceso), pp. 51-52.

VILLANUEVA, E. (2003). Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México D.F. Pág. LXIX

VILLANUEVA, Ernesto. (2008). "El Derecho de acceso a la información frente a los derechos de la personalidad. Comparado de la información, Número 11. .

Páginas de Internet

Comisión Andina de Juristas - Red de Información Jurídica - Libertad de Información: www.cajpe.org.pe/rij

Consejo de la Prensa Peruana: www.consejoprensaperuana.org.pe

Fundación Información y Democracia: www.fidac.org.mx

Human Rights Watch: www.hrw.org/spanish/informes/1998/chile_limites6.html

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (México): <http://www.ifai.org.mx>

Instituto Prensa y Sociedad: www.ipys.org

Libertad de Información – México: www.limac.org.mx

Medios y Libertad de Expresión en las Américas: www.icjf.org/libertad-prensa/recursos.html

Periodistas frente a la Corrupción: www.portal-pfc.org/bibliografia/index_periodismo.html#acceso

Probidad - Periodistas frente a la corrupción: <http://portal-pfc.org/>

Comisión Interamericana de DDHH - Relatoría para la Libertad de Expresión: www.cidh.oas.org/Relatoria/defaultsp.htm

Sala de Prensa: www.saladeprensa.org

Sociedad Interamericana de Prensa (SIP): <http://216.147.196.167/espanol/publications/anualrepMID2002.cfm>

Portal de Transparencia del Estado Peruano: http://www.peru.gob.pe/transparencia/pep_transparencia.asp#

<https://sumaciudadana.wordpress.com/category/sujetos-titulares/>

[.http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/20/pr/pr8.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/20/pr/pr8.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1

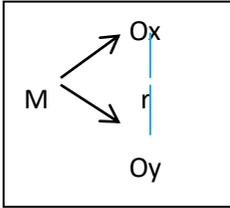
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI- PERIODO 2014-2015

TESISTA: CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ Y AGUIRRE

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuáles son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 - 2015?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS:</p> <p>1. ¿Será la responsabilidad de los funcionarios, el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?</p> <p>2. ¿Será el portal de transparencia, el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali?</p> <p>3. ¿Será la política interna, el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 - 2015</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1. Determinar si la responsabilidad de los funcionarios, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?</p> <p>2. ¿Determinar si el portal de transparencia, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali?</p> <p>3. ¿Determinar si la política interna, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>¿La responsabilidad de los funcionarios, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali, periodo 2014 - 2015?</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. La responsabilidad de los funcionarios, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?</p> <p>2. El portal de transparencia, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo - Ucayali?</p> <p>3. La política interna, es el factor que influye en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el</p>	<p>VARIABLE 1 Cumplimiento de la Ley de Transparencia</p> <p>Dimensiones:</p> <p>a)..... responsabilidad de los Funcionarios</p> <p>b) Portal de Transparencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> Entrega de información incompleta Exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios. Incumplimiento de plazo para entregar información. Negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa No incorporación de procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad. o incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la Información. Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso 	<p>CUESTIONARIO</p>

<p>el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?</p>		<p>Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali?</p>		<p>a la información para personas con discapacidad visual.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portales que no contiene información exigidas por la ley. <p>.....</p> <p>ortales con información incompleta, desactualizado y/o incomprensible.</p>	
			<p>c) La Política Interna</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ncumplimiento de deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia. 	
			<p>VARIABLE 2</p> <p>Acceso a la Información Pública</p> <p>a) Ley de Transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de la Ley. 	
			<p>b) Registro estadístico de atención de casos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • olicitudes de acceso a la información pública 	

TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>Tipo de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Por la finalidad o propósito: Básica, porque, tuvo como propósito la mejor comprensión de los fenómenos, para general nuevas teorías. ➤ De acuerdo al alcance: Transversal, porque, la investigación se centró en analizar cuál es el nivel de una o diversas variables en un momento dado. ➤ De acuerdo al alcance: Longitudinal, porque, el interés del investigador fue analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas. ➤ Por las fuentes de información: Documental y de campo <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Descriptiva – Explicativa Por la función principal que cumplió responde al nivel descriptivo, toda vez que su finalidad consistió en realizar un análisis del estado actual del fenómeno, determinando sus características y propiedades; y explicativo, porque estuvo orientada a descubrir y predecir de manera rigurosa la problemática jurídica relacionada a los factores que influyen el cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali. 	<p>POBLACIÓN Lo encontramos representada por todos los Servidores y Funcionarios Públicos del Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali, con un total de 342.</p> <p>Muestra (n). La muestra estuvo representada específicamente por Servidores Públicos que brindan la información al usuario, en las diversas dependencias del Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, haciendo un total de 47 Funcionarios Públicos.</p>	<p>Diseño El diseño que se utilizó en la presente investigación es el diseño no experimental en su forma transversal, siendo su esquema el siguiente:</p> <div style="text-align: center; border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 10px auto;">  </div> <p>n = Muestra Ox = V.I Oy = V.D R = relación unidireccional de las variables</p>	<p>Técnicas bibliográficas Fichaje Análisis documental.</p> <p>Técnicas de campo Encuesta</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>*Fichas de registro o localización (Bibliográficas y hemerográficas)</p> <p>*Fichas de documentación e investigación (textuales, resumen, comentario.)</p> <p>Instrumentos Cuestionario</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Variable 1 Cumplimiento de la Ley de Transparencia	e) Responsabilidad de los funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de información incompleta • Exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios. • Cumplimiento de plazo para entregar información. • Negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa • No incorporación de procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad. • No incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 	Cuestionario
	f) Portal de Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la Información. • Inexistencia del Portal de Transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual. • Portales que no contiene información exigidas por la ley. • Portales con información incompleta • Portales con información desactualizado y/o incomprensible. 	
	g) La Política Interna	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia. 	
Variable 2 Acceso a la Información Pública	a) Ley de Transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806).	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de la Ley. 	Cuestionario
	b) Registro estadístico de atención de casos	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes de acceso a la información pública. 	

ANEXO 02**CONSENTIMIENTO DE INFORMADO**

Yo, **CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ Y AGUIRRE**, identificado con DNI. Nro. 22409011, con domicilio real ubicado en el Pasaje Álamo Mz. 190 – Lote 8- Distrito de Yarinacocha – Coronel Portillo –Ucayali, **DECLARO** que se me ha explicado sobre mi participación en la investigación sobre: “FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO –UCAYALI – PERIODO 2014 – 2015”, consistirá en responder un cuestionario que pretende aportar al conocimiento científico, comprendiendo que mi participación es una valiosa contribución.

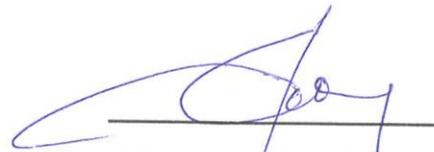
Declaro que se me ha informado ampliamente sobre los posibles beneficios riesgos y molestias derivados de mi participación en el estudio y que se me ha asegurado que la información que entregue estará protegida por el anonimato y la confiabilidad.

El investigador responsable del estudio **CARLOS ALEJANDRO RAMÍREZ Y AGUIRRE**, se ha comprometido a responder cualquier pregunta y aclarar cualquier duda que le plantee acerca de los procedimientos que se llevarán a cabo, riesgos, beneficios o cualquier otro asunto relacionado con la investigación.

He leído esta hoja de consentimiento y acepto participar en este estudio según las condiciones establecidas.

Huánuco, 16 de diciembre del 2019

Firma del participante



Firma del investigador

ANEXO 3: INSTRUMENTO**ENCUESTA Nº 01****ENCUESTA PARA LOS SEÑORES FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO –UCAYALI****VARIABLE 1:**

1. Es correcto indicar que, la responsabilidad de los funcionarios públicos, el portal de transparencia y la política interna son los factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali.
 - a) Es correcto
 - b) No es correcto

2. Sr. tiene conocimiento que, la entrega de información incompleta al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente de acuerdo a la Ley de Transparencia Nro. 27806?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

3. Sr. tiene conocimiento que, la exigencia de requisitos ilegales u arbitrarios al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos sancionados administrativamente?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

4. ¿Sr. tiene conocimiento que, el cumplimiento del plazo para la entrega de la información al público usuario es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente?
 - a) Si tengo conocimiento
 - b) No tengo conocimiento
 - c) Tengo poco conocimiento

5. ¿Sr. tiene conocimiento que, la negativa a dar información por excepciones no contempladas en la normativa al público usuario, es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente?
 - a. Si teng
 - b. o conocimiento
 - c. No tengo conocimiento
 - d. Tengo poco conocimiento

6. ¿Sr. tiene conocimiento que, la no incorporación del procedimiento de acceso a la información en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la entidad que perjudica al público usuario, es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

7. ¿Sr. tiene conocimiento que, la no incorporación del costo de producción en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que perjudica al público usuario, es de responsabilidad de los funcionarios públicos, sancionados administrativamente?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

8. ¿Tiene conocimiento que, en la institución donde labora se advierte la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo Poco conocimiento

9. ¿Tiene conocimiento que, en la institución donde labora se advierte la inexistencia del portal de transparencia y acceso a la información para personas con discapacidad visual?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

10. ¿Tiene conocimiento que, en la institución donde labora tiene portales que no contiene información exigidas por la ley de Transparencia?
 - a) Si tengo conocimiento
 - b) No tengo conocimiento
 - c) Tengo poco conocimiento

11. ¿Tiene conocimiento que, en la institución donde labora tiene portales con información incompleta?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

12. ¿Tiene conocimiento que, en la institución donde labora tiene portales con información, desactualizado y/o incomprensible?
 - a. Si tengo conocimiento
 - b. No tengo conocimiento
 - c. Tengo poco conocimiento

13. ¿Tiene conocimiento que, en la institución donde labora existe incumplimiento del deber de designar funcionario responsable de entregar la información y de los portales de transparencia, cumpliendo con la política interna de la institución?
 - a) Si tengo conocimiento
 - b) No tengo conocimiento
 - c) Tengo poco conocimiento

VARIABLE 2:

14. Ud., en su condición de funcionario público, dentro de la institución donde labora ¿advierte el incumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley Nro. 27806?
- a. Si
 - b. No
 - c. Me es indiferente
15. ¿Dentro de su institución donde labora como funcionario público, se registran las solicitudes de acceso a la información en el registro Estadístico de atención de casos?
- a) Si
 - b) No
 - c) A veces

Gracias por su colaboración

ANEXO 04. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Pucallpa, diciembre del 2017

Of. s/n.

Señor Dr. -----

CIUDAD.

De mi mayor consideración;

Por intermedio de la presente, me es sumamente grato dirigirme a su respetable persona a fin de solicitarle su valiosa colaboración en la VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS del trabajo de investigación que se viene realizando a nivel de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, cuyo propósito es “determinar los factores que influyen en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali, periodo 2014 – 2015. Para cuyo efecto adjunto a la presente la matriz de consistencia, Operacionalización de variables, el instrumento (cuestionario) y el instrumento de opinión del experto.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente

Carlos A. Ramírez y Aguirre

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI PERIODO 2014 – 2015.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Trujillo Stefan, Pío</i>		<i>Carlos Alvarado Rivas y Aguirre</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					95
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					95
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					100
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					100
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACIÓN	95
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	780

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
TRUJILLO ATAPOMA, PIO	22432324		976793707



 FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI PERIODO 2014 – 2015.

I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
<i>Barros Torres Laura.</i>	<i>Dña. Educación</i>	<i>Carlos Alejandro Ramos y Aguirre</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					<i>100</i>
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					<i>100</i>
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					<i>95</i>
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					<i>100</i>
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					<i>95</i>
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					<i>100</i>
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					<i>100</i>
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					<i>100</i>

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	95
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	790

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Barrionuevo Torres Barrios	22475807		945028515



 FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI PERIODO 2014 – 2015.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Rojas Cotinera, Amancio Ricardo</i>		<i>Carlos Alejandro Pazuriz y Aguirre</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					<i>100</i>
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					<i>100</i>
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					<i>100</i>
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					<i>100</i>
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					<i>95</i>
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					<i>100</i>
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					<i>100</i>
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					<i>100</i>

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

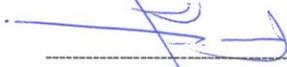
INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	795

IV. SUGERENCIAS:

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Rojas Catalina, Amunátegui Ricardo	04025728		959537400



 FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI PERIODO 2014 – 2015.

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
<i>Jescauro Villar, Flores</i>	<i>Dr. CONTABILIDAD</i>	<i>Carlos Alejandro Ramirez y Aguirre</i>

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					<i>100</i>
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					<i>100</i>
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					<i>100</i>
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					<i>100</i>
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					<i>100</i>
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					<i>100</i>
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					<i>100</i>
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					<i>100</i>

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	100
OBJETIVIDAD	100
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	100
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	100
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	800

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
LUCIANO VILAR LINVER	22405461		962991748



FIRMA DEL EXPERTO

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI PERIODO 2014 – 2015.

I. DATOS:

APellidos y Nombres del Experto	Título y/o Grado Académico	Autor del Instrumento
Echevarría Rodríguez, Haber Policarpo	Dr. Educación	Carlos Abjeandro Ramírez y Aguirre

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.					95
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					95
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.					100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.					100
SUFICIENCIA	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.					95
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.					100
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.					95
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					100

III. PUNTAJES PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	95
OBJETIVIDAD	95
ACTUALIDAD	100
ORGANIZACIÓN	100
SUFICIENCIA	95
CONSISTENCIA	100
COHERENCIA	95
METODOLOGÍA	100
PUNTAJE TOTAL	780

IV. SUGERENCIAS:

.....

.....

.....

V. Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del experto	DNI	Firma del experto	Teléfono
Echevarría Rodríguez Haibey Polcarpo	22669203		985726195


 FIRMA DEL EXPERTO

NOTA BIOGRÁFICA

Apellidos y nombres : Ramírez y Aguirre, Carlos Alejandro
DNI Nro. : 22409011
Fecha de nacimiento : 02 de Febrero de 1959
Lugar de Nacimiento : Distrito – Provincia – Departamento de Huánuco
Estado Civil : Casado
Domicilio : Pasaje Álamo Mz 190 - lote 8-Yarinacocha-Ucayali
Telef. Celular : 961535711
Correo electrónico : abgcarlosramirez.unu@outlook.com
Apellidos y nombres del padre: Ramírez Garibaldi, Wenseslao
Apellidos y nombre de la madre: Aguirre Gutiérrez, Nerea Consuelo
Estudios: Primaria y secundaria, Centro Escolar de Varones - Huánuco
Estudios Universitarios: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco
Título profesional: ABOGADO, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
Grado de MAESTRO en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco
Idiomas: Inglés y Portugués
Experiencia laboral: profesional dedicado a la docencia universitaria y a la asesoría jurídica, por más de 25 años.

Huánuco, 02 de Diciembre del 2019


Carlos Alejandro Ramírez Y Aguirre
DNI. Nro. 22409011



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDIZAN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado; siendo las **18:30 h**, del día **jueves 11 DE OCTUBRE DE 2018**; el aspirante al **Grado de Doctor en Derecho, Carlos Alejandro RAMÍREZ Y AGUIRRE**, procedió al acto de Defensa de su Tesis titulado: **"FACTORES QUE INFLUYEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI PERIODO 2014 - 2015"**, ante los miembros del Jurado de Tesis señores:

Dr. Abner FONSECA LIVIAS	Presidente
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Secretario
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Vocal
Dr. Zócimo SERRANO COZ	Vocal
Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	Vocal

Asesor de Tesis, Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA (Resolución N° 0268-2016-UNHEVAL/EPG-DI)

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado planteó a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de Catorce (14)
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman la presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... horas del 11 de octubre de 2018.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 22472406

.....
SECRETARIO
DNI N° 84530287

.....
VOCAL
DNI N° 22422852

.....
VOCAL
DNI N° 22416497

.....
VOCAL
DNI N° 22513421

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02203-2018-UNHEVAL/EPG-D)